

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ  
**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0334-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA  
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA**

ACOPAMPA-CARHUAZ-ANCASH

**"ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES  
TÉCNICOS DE LA OBRA CREACIÓN DE LA COBERTURA DE LA LOSA  
DEPORTIVA DEL COLEGIO RICARDO PALMA N° 86280 DISTRITO DE  
ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH"**

PERÍODO

PERÍODO:15 DE AGOSTO DE 2018 AL 22 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

ANCASH - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0334-SCE**

**“ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA OBRA CREACIÓN DE LA COBERTURA DE LA LOSA DEPORTIVA DEL COLEGIO RICARDO PALMA N° 86280 DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
<p>Funcionarios y servidores de la entidad destinaron recursos para la instalación de una cobertura de losa deportiva de institución educativa; sin embargo, se ha evidenciado que impulsaron la ejecución del proyecto, sin cumplir con las fases previas del ciclo de inversión, aprobando luego expedientes técnicos que carecían de los estudios técnicos requeridos; procediendo a su ejecución por administración directa, pese a no contar con la capacidad técnica necesaria, aspectos que ocasionaron el colapso de la estructura, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/ 106 514,02.</p>	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>43</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>43</b>
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	<b>43</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>44</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>44</b>

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0334-SCE**

**“ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA OBRA CREACIÓN DE LA COBERTURA DE LA LOSA DEPORTIVA DEL COLEGIO RICARDO PALMA N° 86280 DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH”**

**PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2018 AL 22 DE OCTUBRE DE 2019**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acopampa, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0334-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 239-2023-OCI/0334/SCE de 26 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y de 16 de junio de 2023, respectivamente.

**2. Objetivo**

Determinar si la elaboración, aprobación y ejecución de los expedientes técnicos de la obra Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.° 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz; se realizó conforme la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

La materia de Control Específico corresponde a que funcionarios de Municipalidad Distrital de Acopampa aprobaron los expedientes técnicos de la obra “Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.° 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz”, pese a que no reunían las condiciones técnicas necesarias; procediendo a su ejecución por administración directa, sin contar con la capacidad técnica, ocasionando el colapso de estructura, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/ 106 514,02.

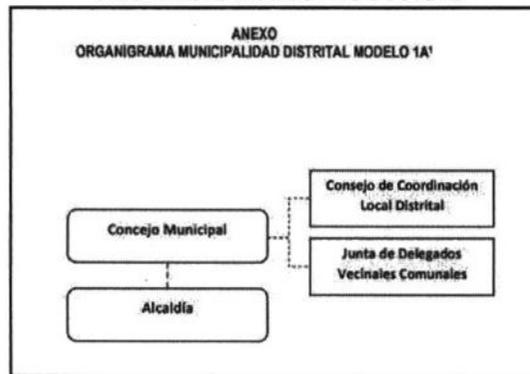
**Alcance**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Acopampa, comprende el periodo de 15 de agosto de 2018 al el 22 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la Entidad**

La Municipalidad Distrital de Acopampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Acopampa:

IMAGEN N° 1  
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2023-MDA de 24 de julio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DESTINARON RECURSOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA COBERTURA DE LOSA DEPORTIVA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA; SIN EMBARGO, SE HA EVIDENCIADO QUE IMPULSARON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SIN CUMPLIR CON LAS FASES PREVIAS DEL CICLO DE INVERSIÓN, APROBANDO LUEGO EXPEDIENTES TÉCNICOS QUE CARECÍAN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS REQUERIDOS; PROCEDIERO A SU EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, PESE A NO CONTAR CON LA CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA, ASPECTOS QUE OCASIONARON EL COLAPSO DE LA ESTRUCTURA, AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR S/ 106 514,02.**

Durante el año 2018, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Acopampa, en adelante "La Entidad" con la finalidad de proteger de las inclemencias del tiempo a la población estudiantil y mejorar el nivel educativo de la población, destinaron recursos de la comuna distrital para la ejecución del proyecto: "Creación de la Cobertura de la Losa Deportiva del Colegio Ricardo Palma n.º 86280, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash" en adelante el "Proyecto".

Sin embargo, se ha evidenciado que el proyecto no cumplió con las fases de inversión incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y que para su ejecución en dos etapas se aprobaron expedientes técnicos, pese a que no contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas, inobservando lo indicado por la norma G.040 - Definiciones, contenida en el Título I

Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

Posteriormente, se ejecutó el proyecto bajo la modalidad de administración directa<sup>1</sup>; pese a tener conocimiento que la Entidad no poseía los equipos, maquinaria ni el personal técnico especializado necesarios para la ejecución de la obra; aspectos que se vieron reflejados en el trabajo de campo, toda vez que la infraestructura metálica fue ejecutada con irregularidades, incumpliendo las buenas prácticas de ingeniería, debido a la inadecuada e incorrecta ejecución por parte de personal técnico no calificado, sumado a la falta de dirección y supervisión técnica; así como la falta de controles de calidad, conforme se evidencia en los informes técnicos realizados por especialistas.

Los hechos expuestos afectaron a la población beneficiaria por cuanto comprometieron la integridad física de la población estudiantil, generando la declaratoria de riesgo inminente; por lo que finalmente tuvo que desmontarse el total de la estructura metálica, ocasionando a su vez perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 514,02.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

### ANTECEDENTES

Mediante oficio n.° 0219-2018-ME/RA/DREA/UGEL-C/I.E. "RP" N° 86280-\*A-D de 13 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 3**), el director de la UGEL – Carhuaz, Prof. Juan Hilario García, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, Constantino Vidal Giraldo Guimarey, el apoyo financiero para la culminación del techado de la losa deportiva de la I.E. n.° 86280 "Ricardo Palma"; conforme a la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica; Educación Técnico-Productivo; Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística"<sup>2</sup>; en sus Disposiciones Específicas VII, numeral 7.4 De las instituciones educativas, en el punto 7.4.6. señala "Disponer que el desarrollo de las actividades pedagógicas, deportivas y otras, que se realicen al aire libre, se efectúen preferentemente hasta las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas, de lo contrario, procurar realizarlas en espacios techados, o previstos de sombra natural. (...) " y conforme a la Ley n.° 30102<sup>3</sup>, en su artículo 2. Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas; punto b), indica: "Disponer que las actividades deportivas, religiosas, institucionales, cívicas, protocolares o de cualquiera otra índole que no se realice en ambientes protegidos de la radiación solar se efectúen preferentemente entre las 8:00 y las 10:00 horas o a partir de las 16:00 horas".

Por lo que, mediante Sesión de Concejo Municipal Ordinario n.° 026-2018 de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), se aprobó la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación de la Cobertura de la Losa Deportiva del Colegio Ricardo Palma n.° 86280, Distrito de Acopampa, Provincia de Carhuaz - Ancash"; generándose, de este modo la elaboración de Expediente Técnico de la I Etapa, debido a la Priorización en el PIA del año 2018 como se indica en el ítem 2.1 de la Memoria descriptiva del Expediente Técnico aprobado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2018 -MDA/A, de 12 de setiembre del 2018 (**Apéndice n.° 5**) por un monto de S/ 50 205,16. El proyecto contempla la creación de la Cobertura de la Losa Deportiva del Colegio Ricardo Palma del distrito de Acopampa, uno de los objetivos de la Municipalidad Distrital de

<sup>1</sup> **Obra por Administración Directa.** - **Definición:** Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

Fuente: Folleto Obras Públicas - CGR: [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticon corrupcion/documentos/7\\_OBRAS\\_PUBLICAS\\_2019.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticon corrupcion/documentos/7_OBRAS_PUBLICAS_2019.pdf)

<sup>2</sup> Aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 368-2017-MINEDU, publicado el 19 de diciembre de 2017.

<sup>3</sup> Promulgada en noviembre del 2013.

Acopampa es reducir los riesgos ambientales asociados a las enfermedades infecciosas; mediante la protección de los estudiantes cuando realizan sus actividades deportivas.

## 1. PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

### 1.1. La Entidad no previó la ejecución del proyecto bajo el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1432 que modifica el Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para la ejecución de un proyecto de inversión pública, debe cumplirse con el ciclo de inversión el cual comprende las fases de: Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento.

La Programación Multianual, comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende, además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas. Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

Asimismo, la Formulación y Evaluación, comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

Sin embargo, se ha identificado que el proyecto: "Creación de la Cobertura de la Losa Deportiva del Colegio Ricardo Palma n.º 86280, Distrito de Acopampa, Provincia de Carhuaz – Ancash", no cumplió con las fases de inversión indicadas, conforme se desprende del informe n.º 065-2023-MDA-GDUR-PCTA de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**), emitido por Tito Paucar Chucchu, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien manifestó lo siguiente:

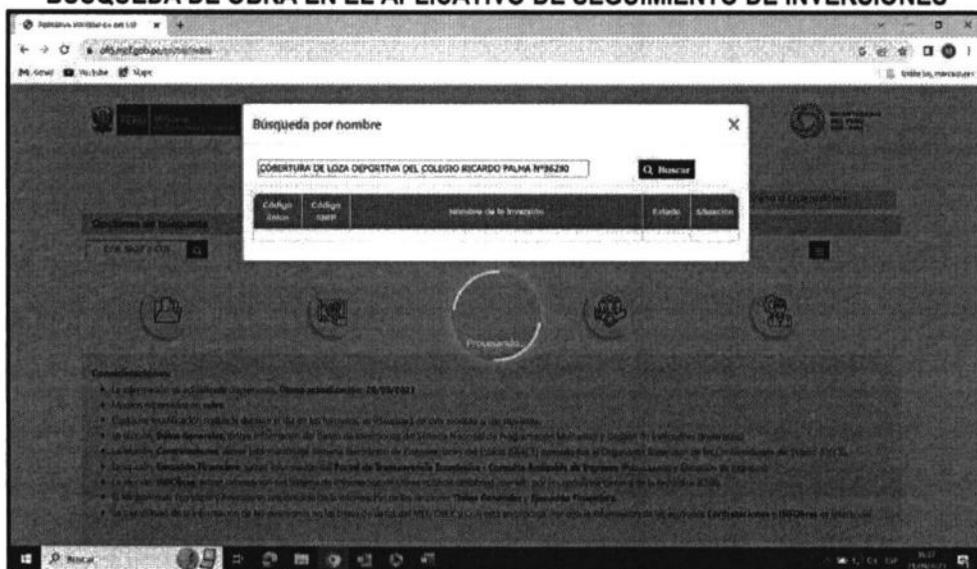
"(...)

**1º Perfil o ficha SNIP.** No se cuenta, posiblemente en ese periodo esta municipalidad no estaba adscrita al sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) "

Tal situación se corrobora en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, de cuya búsqueda no se obtiene ningún resultado, según se muestra en la siguiente imagen:



IMAGEN N° 2  
BÚSQUEDA DE OBRA EN EL APLICATIVO DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES



Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/index>

Como se ha podido verificar el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, no cumplió con realizar la fase de Formulación y Evaluación que comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.

1.2. Se aprobó el expediente técnico del proyecto pese a que no contaba con los estudios y sustento técnico necesario, aprobándose su ejecución por administración directa; no obstante que la Entidad carecía de equipos, maquinaria y del personal técnico especializado (Etapa I):

- El expediente técnico no contaba con los estudios y sustento técnico necesario:

Mediante informe n.º 0524A-2018-MDA/DL/R-VAZ ANULADO, de 5 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 7), Víctor Avendaño Zavalla, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, efectuó el requerimiento de servicios n.º 198, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente: "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa I, es de indicar que se realizó el requerimiento sin adjuntar los términos de referencia que permitan definir con precisión las características del servicio de consultoría.

Seguidamente de la información recabada por parte de la Entidad no se ha podido verificar la contratación de Mario Julio Mendoza Blácido<sup>4</sup>, ingeniero agrícola con CIP n.º 139882, como consultor para la elaboración del expediente técnico, tampoco la carta de presentación de dicho expediente a la Entidad; sin embargo, Víctor Avendaño Zavalla, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, remitió al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa con informe n.º 0552-2018-MDA/DL/RVAZ de 11 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 8), la conformidad y recomendación de aprobación del expediente técnico de la obra, el cual cuenta con la firma de dicho profesional, en todas sus hojas.

<sup>4</sup> Desempeñó el cargo de jefe de Desarrollo Local en la Entidad durante el periodo del 2 al 31 de julio de 2018, con Contrato de Locación de Servicios n.º 0030-2018-MDA/A de 2 de julio de 2018. (Apéndice n.º 9).

Concluyendo este proceso, en sesión de concejo municipal ordinario n.° 026-2018 de 11 de setiembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 4), el expediente técnico fue aprobado por unanimidad por el pleno del consejo, corroborándose su aprobación con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 5), el cual contemplaba un plazo de ejecución de 30 días calendario y un monto de S/ 50 205,16, como se muestra en cuadro adjunto:

CUADRO N° 1  
MONTO DE INVERSION DEL EXPEDIENTE TECNICO – ETAPA I

N°	Descripción	Monto
A	Costo directo	45 305,16
B	Gastos Generales (10.00%)	3 000,00
C	Costo del proyecto	48 305,16
D	Expediente técnico	1 000,00
E	Liquidación	900,00
F	Presupuesto Total de obra	50 205,16

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018.  
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente con carta n.° 160-2018-MDA/A/MSKYE de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 10), Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez, en su calidad de jefe de Abastecimiento, solicitó la certificación presupuestal para la ejecución de la obra por S/ 50 205,16 a Rober Edwars Castillo Villacencio, asesor externo Contable.

Así pues, de la revisión del expediente técnico se observa que contiene los siguientes componentes:

CUADRO N° 2  
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO

Ítem	Según TDR	Plan de trabajo aprobado	Comentarios y/o observaciones
1	Hoja de metrados	Presentó	Una simple
2	Especificaciones técnicas	Presentó	No cuenta con información que contenga características técnicas, requisitos funcionales, calidades y condiciones de ejecución.
3	Diseño estructural	No presentó	Básico para la elaboración de expedientes estructurales
4	Memoria de cálculo	No presentó	Básico para la elaboración de expedientes estructurales
5	Cronograma de adquisición de materiales	No presentó	No permite controlar la adquisición de materiales
6	Cronograma de ejecución de obra	No presentó	No permite verificar los plazos de ejecución
7	Planos	Incompleto	Solo existe un plano con un detalle del tijeral principal. No existen planos de detalle.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 11).

Elaborado por: Comisión de control.

Respecto al cuadro precedente, se destacan las siguientes observaciones: las especificaciones técnicas, no contaban con información suficiente que contenga características técnicas, requisitos funcionales, calidades y condiciones requeridas para la correcta ejecución de las partidas, respecto a los componentes de expediente técnico, no contaba con diseño estructural que incluyera memoria de cálculo y planos de detalles, requisitos básicos para este tipo de estructuras, de acuerdo a lo requerido en el ítem OE.2.4 Estructuras metálicas, de la norma técnica de metrados del Reglamento Nacional de Edificaciones:

"(...)

Comprende el cómputo de las estructuras metálicas tanto de celosía, como de perfiles y considera el suministro de materiales y todos los trabajos necesarios para su construcción y montaje, incluyendo los anclajes, ganchos, tornillos, pernos, tuercas, soldaduras, etc. necesarios para su instalación. (...). En las estructuras metálicas el armado se refiere a la construcción del elemento en taller fuera de obra o al pie de obra que incluye todos los accesorios fijos al elemento, el montaje es la colocación en el lugar definitivo, incluyendo los accesorios sueltos, los que se medirán aparte.

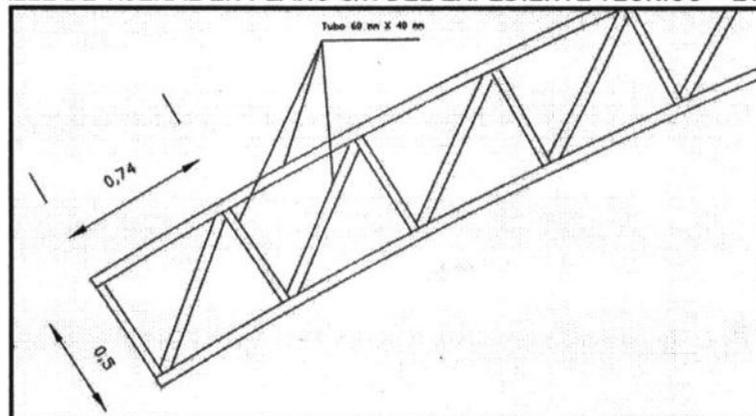
"(...)"

(Subrayado nuestro)

Cabe mencionar que el expediente técnico solo contenía tres fotografías de techos metálicos similares y un plano que no se encuentra laminado, ni codificado, donde se muestran algunos detalles del tijeral, como se puede apreciar en la imagen adjunta:

IMAGEN N° 3

DETALLE DE TIJERAL EN PLANO S/N DEL EXPEDIENTE TÉCNICO – ETAPA I



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el expediente técnico cuenta con información muy básica de la memoria descriptiva, hoja de metrados, presupuesto, gastos generales, insumos, costos unitarios, especificaciones técnicas, inobservando las normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración directa, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 en el ítem 3 del artículo 1, que indica:

"(...)

Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

(Subrayado nuestro)

Adicionalmente al no contar con planos de construcción, tampoco se presentó los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; aunado a que las especificaciones técnicas son escuetas y no contienen información precisa y necesaria requerida para la correcta ejecución de las partidas proyectadas, lo cual inobserva lo indicado por la norma G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus



modificadorias, el cual describe los parámetros que se deben tener en cuenta para la elaboración de un expediente técnico, para lo cual señala:

"(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."

Para este caso, resultaba necesario el estudio de diseño estructural que incluya memoria de cálculos y detalles estructurales, los cuales debían describir de manera sencilla la forma de elaboración de las estructuras, el tipo y calidades de materiales a usar, así como los procedimientos constructivos a tener en cuenta a la hora de su armado y colocación final.

Así también, no se ha considerado los ítems a y b del sub artículo 12.1 Cálculo, diseño y construcción de estructuras que indican:

"(...)

1. El cálculo, diseño y construcción de estructuras de las edificaciones educativas se rigen íntegramente por las disposiciones contenidas en las normas técnicas estructurales indicadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), con especial énfasis en las exigencias presentadas en la actual Norma E.030 correspondiente al diseño sismorresistente (E.030- 2016).5
2. Los locales educativos están considerados por la Norma E.030 dentro del grupo de Edificaciones Esenciales (Categoría A2)6, por lo que su diseño estructural debe permitir que no se interrumpa su operatividad después de que ocurra un sismo severo a fin de que sirvan como ambientes de refugio después de un desastre.

(Subrayado nuestro)

En el mismo aspecto, el ítem 1.4 Concepción Estructural Sismorresistente, de la norma técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones indica:

"(...)

Debe tomarse en cuenta la importancia de los siguientes aspectos

3. Simetría, tanto en la distribución de masas como de rigideces.

"(...)

4. Buena práctica constructiva y supervisión estructural rigurosa."

Como se puede apreciar, la normativa aplicable requería de un ingeniero civil para el diseño estructural de este proyecto, el cual además debía estar sustentado en cálculos, diseños y planos, debido a su condición de Edificaciones Esenciales a ser usadas en casos de desastres naturales, motivo por el cual, correspondía la correcta elaboración del expediente técnico, sin embargo, fue aprobado por Víctor Avendaño Zavalla, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, con informe n.º 0552-2018-MDA/DL/RVAZ de 11 de setiembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 8) y luego aprobado por Constantino Vidal Giraldo Guimarey, alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018 (Ver

5 Decreto Supremo n.º003-2016-VIVIENDA promulgado el 22 de enero del 2016, que modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por DS n.º011-2005-VIVIENDA, modificada con DS n.º002-2014-VIVIENDA.

6 Artículo 3.1: Categoría de las Edificaciones y Factor de Uso (U). Capítulo 3: Categoría, Sistema Estructural y Regularidad de las Edificaciones. Norma E.030.

Apéndice n.º 5), a pesar que, de la revisión del citado expediente técnico, se pudo advertir los incumplimientos antes mencionados.

• **El expediente técnico fue elaborado por profesional no competente en la especialidad:**

Mario Julio Mendoza Blácido, proyectista del expediente técnico de la Etapa I, tiene como especialidad ingeniería agrícola de la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), cuyas competencias específicas de acuerdo al perfil profesional egresado<sup>7</sup> principalmente son:

(...)

- *Conoce instrumentos de planificación y formulación de proyectos en ingeniería para el desarrollo de infraestructura productiva y social; aprovechamiento y uso eficiente de los recursos hídricos; la mecanización y modernización de la agricultura y el uso eficiente de las energías.*
- *Aplica conceptos y herramientas para diseñar obras de infraestructura productiva, social y de servicios: obras de infraestructura hidráulica, sistemas de riego tecnificado, así como también en la prevención y mitigación de desastres.*
- *Conoce el manejo y gestión de cuencas hidrográficas, planes de ordenamiento territorial, prevención, mitigación y gestión de riesgos y desastres.*
- *Identifica cada una de las labores y/o operaciones que se realizan en el sector agrícola y de construcción, para realizar la adecuada selección de maquinaria y hacer un uso racional de ella a través del planeamiento y control, considerando también la evaluación técnica económica que esta requiere. (...)*

Cabe precisar que el profesional de ingeniería agrícola tiene como competencias el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos hídricos, la mecanización y modernización de la agricultura, obras de infraestructura hidráulica, sistemas de riego tecnificado y el manejo y gestión de cuencas hidrográficas perfil distinto al requerido en el proyecto por constituir una obra de infraestructura civil con especialización en estructuras; sin embargo, dicho profesional fue contratado por Constantino Vidal Giraldo Guimarey, alcalde de la Entidad para elaborar el expediente técnico del techo metálico, el cual según el perfil de la universidad donde egresó no tenía competencia.

Como se puede observar, el expediente técnico de esta primera etapa, ha sido aprobado sin tener en cuenta la normativa vigente, con errores de concepto, puesto que debía de contener estudios de diseño estructural, que incluya la memoria de cálculos, detalles estructurales y planos a detalle, y que incluyan además especificaciones técnicas bien definidas que describan adecuadamente las características técnicas, calidades y condiciones bajo las que se ejecutan las partidas, a fin de lograr una adecuada ejecución de obra, por lo cual, el expediente técnico no garantizaba el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y tampoco la condición de Edificación Esencial para poder ser usada en caso de desastres naturales.

• **Se determinó la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa pese a que la Entidad carecía de equipos, maquinaria y del personal técnico especializado.**

Según lo establecido en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, normativa que regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, la Entidad que programe la ejecución de obras bajo esta modalidad deberá contar con el personal técnico y los equipos

<sup>7</sup> <https://admission.lamolina.edu.pe/ingenieria-agricola>

necesarios; sin embargo, de la información consignada en el inventario de bienes de la Municipalidad Distrital de Acopampa al 29 de junio de 2019 presentada al titular de la Entidad por Augusto Junchaya Aquije, gerente general de la empresa Servicios Generales A&M con carta n.º 001-2020-G-APJA de 23 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 12**); se ha evidenciado que la Entidad no poseía los equipos ni maquinarias requeridos para la ejecución del proyecto, tales como máquina para soldar, andamio metálico y tecele, tampoco máquina de corte con gas propano.

Asimismo, se ha identificado que la Entidad tampoco contaba con el personal técnico requerido (ingeniero civil, unidad orgánica de supervisión), puesto que la ejecución del proyecto estuvo a cargo de los ingenieros agrícolas Víctor Avendaño Zavalla<sup>8</sup>, y Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez<sup>9</sup>, como jefes de Desarrollo Local de la Entidad, quienes participaron como residente e inspector de obra unilateralmente en la ejecución de ambas etapas.

Es importante señalar, que esta estructura metálica es parte de una institución de formación educativa de menores, en este aspecto el ítem f, del artículo 12, Criterios para el diseño estructural y la elaboración de los estudios básicos de la Norma Técnica de Infraestructura Educativa NTIE-001-2017 indica:

"(...)  
Los planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas del proyecto estructural, deberán estar firmados por el ingeniero civil colegiado responsable del diseño, quien será el único autorizado para aprobar cualquier modificación a los mismos."

**2. SE EJECUTÓ LA I ETAPA DE LA OBRA, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y SIN LA CONDUCCIÓN NI SUPERVISIÓN ADECUADA, GENERANDO EL COLAPSO PARCIAL DE LA ESTRUCTURA.**

La ejecución de obra inició el 15 de octubre de 2018 con Víctor Avendaño Zavalla como inspector de obra quien estuvo a cargo hasta el 29 de octubre de 2018, donde fue paralizada por la falta de maquinaria para el montaje<sup>10</sup> de las vigas parabólicas, de acuerdo a lo verificado en el asiento n.º 13 de ese día (**Apéndice n.º 13**).

De lo manifestado por Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, jefe de Desarrollo Local de la Entidad mediante asiento n.º 14 de 19 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**) del cuaderno de obra, se reiniciaron las labores de ejecución de obra, al contar con andamios y tecele para elevar, colocar y anclar las vigas parabólicas; a partir de ese día y hasta el 24 de noviembre de 2018 se lograron colocar cinco (5) vigas parabólicas, entre las cuales además se colocaron las correas y la cobertura de aluzinc, lográndose cubrir solo esta parte del campo deportivo, culminándose con las labores el 30 de noviembre de 2018 con trabajos de reajuste y refuerzo de puntos críticos de la estructura solo esta área cubierta.

Sin embargo, se ha evidenciado que el 18 de noviembre de 2018 ocurrió un accidente que no fue comunicado formalmente por parte de los ejecutores de obra; conforme se desprende del oficio n.º 1219-2018-DP/OD-ANC de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 15**), en la cual la Oficina Defensorial de Ancash, solicitó a Constantino Vidal Giraldo Grimarey, alcalde, un informe detallado y documentado solicitando entre otros:

"(...)

<sup>8</sup> Contrato de locación de servicios n.º 0039-2018-MDA/A de 1 de octubre de 2018, del 1 al 30 de octubre de 2018 (**Ver Apéndice n.º 63**).

<sup>9</sup> Contrato de locación de servicios n.º 0041-2018-MDA/A de 2 de noviembre de 2018, del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 (**Ver Apéndice n.º 63**).

<sup>10</sup> Montaje: Colocación en el lugar definitivo

- Los motivos por los cuales habría colapsado la infraestructura que se venía construyendo para el techado de la loza deportiva (...) en fecha 18.11.2018”

En respuesta con oficio n.º 0244-2018-MDA/A de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 16**), Constantino Giraldo Guimarey Alcalde de la Entidad, remitió el informe técnico n.º 63-2018-MDA/ST/EECR de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 17**) en el cual, Edinsson Chucchu Ramírez, precisó que:

“(…)

- El personal encargado de realizar dichos trabajos manifestó y reconoció su propia negligencia en el procedimiento constructivo, así mismo se comprometió de seguir un correcto procedimiento constructivo.”

De igual modo, se cuenta con el oficio n.º 1767-2018/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-ING-I-D de 29 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 18**); con el cual el director del programa sectorial III de la UGEL Carhuaz, remitió a Constantino Giraldo Guimarey, alcalde de la Entidad, el informe n.º 105-2018/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-INFRA-I de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), donde el especialista estructural de la UGEL Carhuaz, confirma que el 18 de noviembre de 2018, se abollaron cuatro (4) arcos principales del proyecto, recomendando además mejoras en los procesos constructivos y refuerzos en los apoyos y conexiones, así como el empleo de cartelas en varios puntos, en la cual además se adjunta la imagen de las vigas colapsadas, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4  
VIGAS COLAPSADAS EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2018



Fuente: Incluidas en el acta de inspección de 20 de noviembre de 2018.

De la ejecución de esta etapa, los responsables de la ejecución y supervisión de la obra, incumplieron lo indicado en los ítems 5,6,7,8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que indica:

“(…)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

6. La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas.

7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, (...); o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente.

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes."

De lo indicado en los párrafos anteriores, se verificó que la Entidad no contaba con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas, tampoco se designó al ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, quien debía presentar informes mensuales detallados sobre el avance físico valorizado de la obra y menos se realizaron pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales y el funcionamiento de las instalaciones; complementariamente debemos indicar que no se informó respecto a la caída de cuatro vigas parabólicas que ya se encontraban montadas en su posición final, hecho que habría degenerado la ejecución parcial de las actividades de vigas metálicas tijerales de 2", anclaje para tijerales, correas metálicas de 2", insumos para corte, cobertura con plancha aluzinc, lo cual motivó la elaboración de un segundo expediente técnico para la ejecución de la etapa II del proyecto.

Seguidamente, mediante informe n.º 0874A-2018-MDA/DL/R-EECR de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 20**) el inspector de obra Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, presentó la valorización de obra n.º 1, con el asunto Informe Mensual n.º 01, donde señaló que la obra se encuentra culminada al 100%; empero, esto no guarda coherencia con los asientos del cuaderno de obra, (adjuntos también a este informe) (**Ver Apéndice n.º 20**) donde se menciona que se habrían terminado los recursos económicos<sup>11</sup>, y solo se habían trabajado sobre el área de cinco (5) vigas principales colocadas<sup>12</sup> sugiriendo la continuación en una segunda etapa, precisando que la obra ha sido ejecutada durante el periodo del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2018.

Ahora bien, se puede apreciar que el inspector ha asentado en el cuaderno de obra que los materiales y el presupuesto ya se habían agotado y que al 30 de noviembre de 2018 había reforzado y elevado cinco (5) estructuras; sin embargo, en la descripción de la ficha técnica indica que la obra ha sido concluida al 100%, lo cual no guarda coherencia con lo verificado en el mismo informe de valorización n.º 1, correspondiente al periodo del 15 de octubre al 30 de noviembre de 2018. En consecuencia, solo se habría ejecutado el 56.10%, de acuerdo al avance real, de acuerdo a lo manifestado en el cuaderno de obra lo cual se resumiría en el recálculo con las metas concluidas como se indica en el cuadro adjunto:



<sup>11</sup> Asiento n.º 20 de 26 de noviembre de 2018 "...Cabe mencionar que hasta la fecha los materiales y presupuesto ya se agotaron..." (**Ver Apéndice n.º 20**).

<sup>12</sup> Asiento n.º 24 de 30 de noviembre de 2018 "...Se culminó los trabajos finales de reajuste y refuerzo en los puntos críticos de las 5 estructuras elevadas, con el cual se da por culminado la primera etapa de la obra..." (**Ver Apéndice n.º 20**).

CUADRO N° 3  
RECÁLCULO DE VALORIZACION N°1 (ETAPA I) DE ACUERDO A LAS METAS CONCLUIDAS

ITEM	DESCRIPCION	UND	Metrado	P Unit	Sub total	Avance actual		
						Metrado	Monto	%
01	CREACION DE LA COBERTURA DE LA				-			
01.01	ARMADURA METALICA							
01.01.01	VIGA METALICA TIJERAL DE 2"	Und	9.00	1,471.32	13,241.88	5.00	7,356.60	55.56%
01.01.02	ANCLAJE PARA TIJERALES	Und	18.00	84.06	1,513.08	10.00	840.60	55.56%
01.01.03	CORREAS METALICOS DE 2"	Und	136.00	59.78	8,130.08	78.00	4,662.84	57.35%
01.01.04	INSUMOS PARA CORTE	Glb	1.00	574.40	574.40	0.56	321.66	56.00%
01.02	COBERTURA TECHO METALICO					-		
01.02.01	COBERTURA CON PLANCHA ALUZIN	m2	884.00	20.82	18,404.88	495.04	10,306.73	56.00%
01.03	PINTURAS					-		
01.03.01	PINTURA CON ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS	m2	338.00	10.18	3,440.84	189.28	1,926.87	56.00%
<b>COSTO DIRECTO TOTAL (S/)</b>					<b>45,305.16</b>		<b>25,415.31</b>	<b>56.10%</b>

Fuente: Informe n.° 874A-2018-MDA/DLR-ECCR de 06 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión de control.

De otra parte, se cuenta los gastos contables donde se pudo corroborar que el monto gastado en la primera etapa asciende a la suma de S/ 44 520,02, como se muestra en el cuadro adjunto:

CUADRO N° 4  
GASTOS CONTABLES DE LA PRIMERA ETAPA DE OBRA

N°	Año	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	RUC	Nombre del proveedor	Concepto	Importe S/
1	2018	880 (Apéndice n.° 21)	30/10/2018	768	10320446550	Espíritu Yunca Toribio Victor	Compra de 928 m2 de cobertura de Aluzinc	15 776,00
2	2018	881 (Apéndice n.° 22)	30/10/2018	767	10320446550	Espíritu Yunca Toribio Victor	Compra de materiales de ferretería	5 183,27
3	2018	882 (Apéndice n.° 23)	30/10/2018	766	10320446550	Espíritu Yunca Toribio Victor	Compra de 230 unidades de tubo metálico rectangular de 40x60mmx2mm	16 100,00
4	2018	883 (Apéndice n.° 24)	30/10/2018	765	--	Vino Luna Dinier Davit	Planilla de jornales	2 940,00
5	2018	1035 (Apéndice n.° 25)	07/12/2018	899	10432389346	Vergaray Mory Nover Vito	Alquiler de maquinaria de soldar y andamio metálico	1 040,75
6	2018	1041 (Apéndice n.° 26)	07/12/2018	890	--	Vino Luna Dinier Davit	Planilla de jornales	3 480,00
<b>Total</b>								<b>44 520,02</b>

Fuente: Comprobantes de pago del año 2018 y el detalle los gastos contables de la ejecución de la etapa I en el Apéndice n.° 27.

Elaborado por: Comisión de control

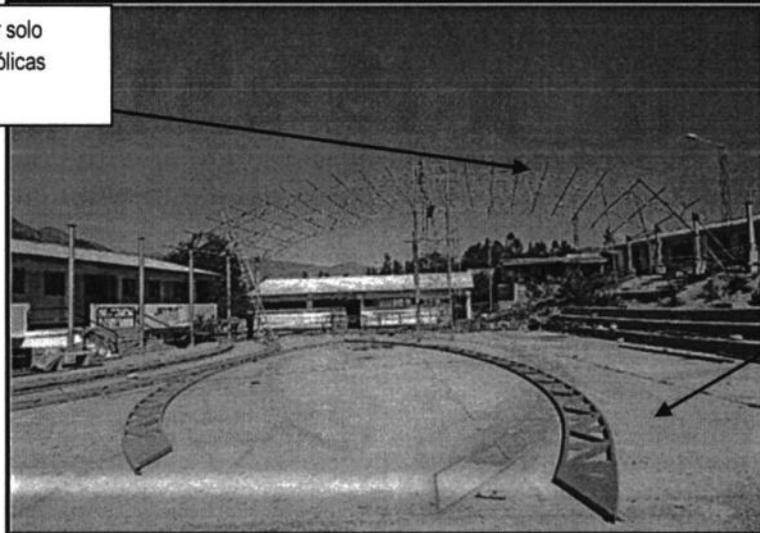
Al respecto, se tiene que la obra no culminó físicamente, debido a la caída de cuatro (4) vigas parabólicas principales, lo cual empezaba a evidenciar que la obra se estaba construyendo sin tener en cuenta procedimientos constructivos adecuados, no se contaba con personal calificado y no se estaban llevando controles necesarios para este tipo de estructuras, pero financieramente se había utilizado todo el presupuesto de obra, conforme se evidencia en los cuadros precedentes.

En atención a lo descrito, se evidencia que el expediente técnico elaborado por Mario Julio Mendoza Blácido, carecía de información técnica relevante (cálculos de diseño, detalles constructivos y planos) para la correcta ejecución de obra, asimismo fue ejecutada por administración directa sin contar con el personal profesional adecuado, habiéndose contratado

personal obrero no calificado para realizar trabajos especializados de soldadura, lo cual generó deficiencias técnicas durante la construcción de las estructuras metálicas, el montaje de las vigas principales y la colocación de la cobertura de aluzinc; tampoco hubo controles de calidad de ningún tipo durante la ejecución de la obra "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz", Etapa I; hecho que motivó que se cayeran cuatro vigas parabólicas cuando se encontraban ya instaladas, motivo por el cual se cubrió todo el monto presupuestado para esta etapa (menos el monto destinado para la liquidación), verificándose que la obra se encontraba inconclusa por la falta de las otras cuatro vigas metálicas con sus respectivas correas y la colocación de la cobertura con planchas de aluzinc en general, como se muestra en la imagen adjunta:

**IMAGEN N° 5**  
**IMAGEN DEL INFORME DE INSPECCION QUE MUESTRA**  
**LA OBRA INCONCLUSA, EJECUTADA SOLO HASTA LA QUINTA VIGA**

Se puede verificar solo cinco vigas parabólicas colocadas



Se puede verificar vigas parabólicas aun en el pisc de la losa deportiva

Fuente: Informe n.º 0874A-2018-MDA/DLR-EECR de 6 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 20).  
Elaboración: Comisión de control.

- **Fraccionamiento en la adquisición de los bienes durante la ejecución de la obra:**  
El expediente técnico de la Etapa I, contempló la lista de insumos para la ejecución de obra, según siguiente detalle:

**CUADRO N° 5**  
**LISTA DE INSUMOS DEL EXPEDIENTE TECNICO – ETAPA I**

Mano de obra					
101010003	OPERARIO	HH	271.16	9.00	2,440.44
101010005	PEON	HH	311.28	7.29	2,269.23
101030007	SOLDADOR	HH	240.80	10.00	2,408.00
					<b>7,117.67</b>
Materiales					
204180010	PLANCHA DE METAL DE 4' X 8' X 1/4"	Pln	0.99	400.00	396.00
218010002	PERNOS AUTOPERFORANTES DE 3" X 1/8"	Und	6,188.00	0.10	618.80
2340600010007	COBERTURA ALUZINC	m2	928.20	17.00	15,779.40
238010002	LIJA PARA FIERRO	Pln	33.80	1.50	50.70
240070001	PINTURA ANTICORROSIVA	Gal	30.42	45.00	1,368.90
2400800130006	THINNER ACRILICO	Gal	30.42	19.00	577.98
2550800010003	SOLDADURA ELECTRICA CELLOCORD P 1/8"	Kg	83.40	15.00	1,251.00
255090003	BALON DE OXIGENO	Und	1.00	100.00	100.00
255090004	BALON DE GAS PROPANO	Und	1.00	40.00	40.00
272010087	TUBO METALICO RECTANGULAR DE 40 X 60 mm x 2 mm	Und	264.00	61.00	16,104.00
272070038	PERNO DE Fo.Gdo DE 5" x 5/8"	Und	90.00	4.00	360.00
276020077	DISCO DE 14" PARA METAL	Und	30.00	14.00	420.00
					<b>37,066.78</b>

EQUIPOS					
3012700010001	MAQUINA DE SOLDAR 350 A	dia	17.50	50.00	875.00
301340001	ANDAMIO METALICO	dia	11.05	15.00	165.75
3014800020002	BROCHA DE NYLON DE 3"	Und	6.76	5.00	33.80
					<b>1,074.55</b>
			<b>Total</b>		<b>45,259.00</b>

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 126-2018-MDA/A (Ver Apéndice n.° 5).  
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, con el informe n.° 0593-2018-MDA/DL/R-VAZ de 27 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 28), Víctor Avendaño Zavalla en su calidad de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Constantino Giraldo Guimarey, alcalde de la Entidad, el requerimiento de bienes n.° 217 (Apéndice n.° 29), para la ejecución de la obra, en la cual adjuntó la totalidad de los materiales que se muestran en el cuadro anterior.

En ese sentido, considerando que el importe por la adquisición materiales de construcción fue de S/ 37 059,27, lo cual superaba las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que en su momento le correspondía el valor de S/ 4 150,0013, (8UIT= S/ 33 200,00) correspondía someterse a un procedimiento de selección simplificada de acuerdo a lo especificado en el artículo 16 Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, según se muestra en la siguiente imagen:

#### IMAGEN N° 6

##### MONTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS RÉGIMEN GENERAL Año Fiscal 2018

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIOS EN GENERAL	CONSULTORIA EN GENERAL	CONSULTORIA DE OBRAS	
LICITACIÓN PÚBLICA	≥ de S/ 400,000				≥ de S/ 1 800,000
CONCURSO PÚBLICO			≥ de S/ 400,000		
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	* < a S/ 400,000 > de S/ 33,200*		* < a S/ 400,000 > de S/ 33,200*		* < a S/ 1 800,000 > de S/ 33,200*
SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES			* < a S/ 40,000 > de S/ 33,200*		
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> de S/ 33,200	> de S/ 33,200			
COMPARACIÓN DE PRECIOS	* < a S/ 62,250 > de S/ 33,200*	* < a S/ 62,250 > de S/ 33,200*			

Equipo de Mejora de Procesos y Estandarización - Subdirección de Normatividad - Dirección Técnico Normativa

- BASE LEGAL:
- Artículo 30 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018
  - Artículos del 22 al 25 de la Ley N° 80228, Ley de Contrataciones del Estado.
  - Literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - Decreto Supremo N° 380-2017-EF que aprueba el valor de la UIT durante el año 2018.

Sin embargo, se ha identificado que la Entidad no convocó ningún procedimiento de selección para la adquisición de los insumos, pese a corresponder a bienes similares, conforme se visualiza en el reporte obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE en la siguiente imagen:

<sup>13</sup> Decreto supremo n.° 380-2017-EF de 22 de diciembre de 2017.

IMAGEN N° 7  
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LA ENTIDAD  
A TRAVÉS DEL SEACE AÑO 2018

Nro.	Fecha y hora de publicación	Nomenclatura del tipo de selección	Rol(es) Demandado(s)	Nro. de convocatoria	Tipo de compra o selección	Objeto de la contratación	Descripción del objeto	Código SIIP	Código Único de Empeño	Valor Indicial/7 Estímulos	Modalidad Empeño	Acciones
1	05/11/2018 19:29:00	COMPRES-1-2018-MDA/L-1	-	1	Por la Entidad	Bien	ADQUISICION DE MADERA TORNILLO, TRIPLAY Y MADERA ROLIZO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO QUESQUIPACHAN ( OBRAJE A ACOPAMPA A DISTRITO DE ACOPAMPA A CARHUAZ A ANCASH	325395	2283075	43,732.09 Soles	---	...
2	03/10/2018 23:00:00	SIE-SIE-4-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Bien	ADQUISICION DE HORMIGON SELECCIONADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO QUESQUIPACHAN - OBRAJE - ACOPAMPA, DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH	325395	2283075	58,900.52 Soles	---	...
3	09/10/2018 22:39:00	SIE-SIE-2-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Bien	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. PUYUSH RURI NUÑOCOTO DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH	2417293	2417293	134,383.24 Soles	---	...
4	09/10/2018 22:59:00	SIE-SIE-3-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Bien	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 KG) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CANAL DE RIEGO QUESQUIPACHAN - OBRAJE - ACOPAMPA, DISTRITO DE ACOPAMPA - CARHUAZ - ANCASH	325395	2283075	194,516.58 Soles	---	...
5	06/09/2018 22:49:00	AS-SH-2-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Obra	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DEL JR. BELLAVISTA DEL CERCADO DE ACOPAMPA, DISTRITO DE ACOPAMPA, CARHUAZ, ANCASH	0	2061667	384,842.30 Soles	---	...
6	22/08/2018 18:51:00	AS-SH-1-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Obra	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL A LA PLAZA ANTARACA DE LA LOCALIDAD DE ANTARACA DISTRITO DE ACOPAMPA, CARHUAZ, ANCASH	0	2061667	289,753.60 Soles	---	...
7	17/08/2018 20:01:00	SIE-SIE-1-2018-MDA/CS-1	-	1	Por la Entidad	Bien	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I x 42.5 Kg PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL PASAJE SOLEDAD DEL CASERIO DE NUÑOCOTO DISTRITO DE ACOPAMPA, CARHUAZ, ANCASH	0	2061667	42,328.00 Soles	---	...

7 registros encadenados, mostrando 7 registros, de 1 a 7. Página 1/1.

No obstante, de la revisión de las órdenes de servicio se tiene que en un mismo día, esto es el 30 de octubre de 2018, se han adquirido materiales de construcción (materiales de ferretería, tubos metálicos rectangulares de 40x60x2mm y cobertura de Aluzinc) por un monto de S/ 37 059,27, directamente al proveedor Toribio Víctor Espíritu Yunca, con RUC 10320446550, adquisiciones directas que cuentan con la aprobación de Kammir Yojhan Eladio Montes Samanez, jefe de Abastecimiento de la Entidad como se muestra en el cuadro adjunto:

CUADRO N° 6  
PAGOS A FAVOR DE TORIBIO VÍCTOR ESPÍRITU YUNCA - ETAPA I

N°	Año	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	Concepto	Importe S/	Pago	Autorización de pago	Conformidad Otorgada por Víctor Avendaño Zavala, jefe de Desarrollo Local	Factura - Boleta de venta - RRHH
1	2018	882 (Ver Apéndice n.º 23)	30/10/2018	766	Compra de 230 unidades de tubo metálico rectangular de 40x60mmx2mm	16 100,00	Transferencia electrónica 31/10/2018	Memorándum 746-2018-MDA/A 30/10/2018	Informe 0726-2018-MDA/DL/R-VAZ 29/10/2018	001-002473 24/10/2018
2	2018	880 (Ver Apéndice n.º 21)	30/10/2018	768	Compra de 928 m2 de cobertura de Aluzinc	15 776,00	Transferencia electrónica 31/10/2018	Memorándum 744-2018-MDA/A 30/10/2018	Informe 0728-2018-MDA/DL/R-VAZ 29/10/2018	001-002474 24/10/2018
3	2018	881 (Ver Apéndice n.º 22)	30/10/2018	767	Compra de materiales de ferretería	5 183,27	Transferencia electrónica 31/10/2018	Memorándum 745-2018-MDA/A 30/10/2018	Informe 0727-2018-MDA/DL/R-VAZ 29/10/2018	001-002475 24/10/2018
<b>TOTAL</b>						<b>37 059,27</b>				

Fuente: Comprobantes de pago n.º 880, 881 y 882 de 30 de octubre de 2018.  
Elaborado por: Comisión de control

De lo manifestado, al haber adquirido los materiales de construcción en tres partes, la Entidad ha trasgredido lo indicado en el artículo 20, prohibición de fraccionamiento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

"(...)

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)"

Asimismo, el artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

"(...)

19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

Como se puede verificar, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad a cargo **Kammir Yojhan Eladio Montes Samanez**, en su calidad de **jefe de Abastecimiento**, ha realizado tres sub procesos para la adquisición de los materiales de construcción, cuando correspondía convocar a un proceso de adjudicación simplificada, lo cual inobserva lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

### 3. SE ELABORÓ Y APROBÓ UN EXPEDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA ETAPA II, PESE A QUE NO CONTABA CON LOS ESTUDIOS Y SUSTENTO TÉCNICO NECESARIOS.

Conforme a lo expuesto precedentemente, se da cuenta del incidente del 18 de noviembre de 2018, por indebido procedimiento constructivo que conllevó a consecuencias en la ejecución de la obra, puesto que no se pudo concluir con las metas programadas en la fecha prevista; en consecuencia, la abolladura de cuatro vigas parabólicas condicionó su refabricación y la generación de una segunda etapa debido a que, si bien se contaba con materiales de construcción para las correas y la cobertura de Aluzinc, hacía falta materiales para la preparación de las cuatro vigas metálicas dañadas, así como los equipos de soldadura, tecles, andamios y tiempo para su ejecución.

Posterior a ello, mediante informe n.º 0812-2018-MDA/DL/R-EECR de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 30**), el ingeniero Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez jefe de desarrollo local, remitió los términos de referencia para el requerimiento de un ingeniero consultor para la elaboración del expediente técnico "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" – Etapa II.

El expediente técnico de la Etapa II, fue elaborado por Julio Rubén Espinoza Laveriano, ingeniero agrícola y civil con CIP n.º 143205, sin evaluador externo, aprobado con la conformidad de Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, con informe n.º 0856a-2018-MDA/DL/R-EECR de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 31**), siendo finalmente aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0175-2018-MDA/A de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 32**), por un monto de S/ 29 130,97 y un plazo de ejecución de 20 días calendario, el cual fue aprobado previamente por unanimidad en sesión de concejo ordinaria n.º 034-2018 de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), a petición del alcalde y contiene el siguiente esquema de costos:

CUADRO N° 7  
MONTO DE INVERSION DEL EXPEDIENTE TECNICO – ETAPA II

N°	Descripción	Monto
A	Costo directo	27 030,97
B	Gastos operativos	1 100,00
C	Sub total	28 130,97
D	Expediente técnico	1 000,00
E	Presupuesto Total	29 130,97

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0175-2018-MDA/A de 06 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 32)  
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del expediente técnico se observa que contiene los siguientes componentes:

CUADRO N° 8  
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO – ETAPA II

Ítem	Según TDR	Plan de trabajo aprobado	Comentarios y/o observaciones
1	Especificaciones técnicas	Presentó incompleto	No cuenta con información que contenga características técnicas, requisitos funcionales, calidades y condiciones de ejecución.
2	Hoja de metrados	Presentó	Dos hojas
3	Desagregado de Gastos generales	Presentó	Solo incluía útiles de escritorio y gastos de liquidación de obra
4	Análisis de costos unitarios	Presentó	De las nueve partidas, seis tienen rendimiento en Global
5	Cronograma de ejecución físico de obra	Presentó	Diagrama de Gantt
6	Cronograma de adquisición de materiales	No presentó	No permite controlar la adquisición de materiales
7	Diseño estructural	No presentó	Básico para la elaboración de expedientes estructurales
18	Memoria de cálculo	No presentó	Básico para la elaboración de expedientes estructurales
14	Planos	Incompleto	Solo existe un plano de ubicación. No existen planos de detalle.
15	Panel fotográfico	Presentó	Se muestran fotografías del proceso constructivo

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 34) aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 175-2018-MDA/A de 6 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 32).  
Elaborado por : Comisión de control.

Respecto al cuadro precedente, se destacan las siguientes deficiencias: las especificaciones técnicas, no contaban con información suficiente que contenga características técnicas, requisitos funcionales, calidades y condiciones requeridas para la correcta ejecución de las partidas, respecto a los componentes de expediente técnico no contaba con diseño estructural que incluyera memoria de cálculo y planos de detalles, requisitos básicos para este tipo de estructuras y el cronograma de adquisición de materiales.

El expediente técnico cuenta con el plano PU-01, Topografía de terreno, sin ningún otro que contenga detalles de los procedimientos constructivos, sumando además cinco fotografías de la construcción de la primera etapa.

Al respecto, se observa que dicho expediente técnico suscrito por el ingeniero Julio Rubén Espinoza Laveriano, no incluía los estudios básicos de diseño estructural y los componentes especificaciones técnicas eran parciales; incumpliendo el ítem 3 del artículo 1 de la Resolución

de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que regula las obras publicas por administración directa, que indica:

"(...)

*Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. (...)"*

Sin embargo, fue aprobado por Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, con informe n.º 0856a-2018-MDA/DL/R-EECR de 3 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 31) y luego por Constantino Vidal Giraldo Guimarey, alcalde de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 175-2018-MDA/A de 6 de diciembre de 2018 (Ver Apéndice n.º 32); a pesar que, de la revisión del citado expediente técnico, se podrían advertir los incumplimientos antes mencionados.

En este contexto, debemos precisar que la norma G.010 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, describe los parámetros que se deben tener en cuenta para la elaboración de un expediente técnico, para lo cual señala:

"(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

De manera similar al expediente técnico de la parte I, se puede observar, que también ha sido aprobado sin tener en cuenta la normativa vigente, con errores de concepto, que no incluyen estudios de diseño estructural, memoria de cálculos, detalles estructurales, planos a detalle, tampoco especificaciones técnicas bien definidas que describan adecuadamente las características técnicas, calidades y condiciones bajo las que se ejecutan las partidas, a fin de lograr una adecuada ejecución de obra por lo cual, el expediente técnico no garantizaba el cumplimiento de los objetivos del proyecto, y tampoco la condición de Edificación Esencial para poder ser usada en caso de desastres naturales.

Este expediente técnico fue cancelado con los Comprobantes de Pago n.º 1218 y 1239-2018 de 26 de diciembre de 2018 por un monto de S/ 1 000,00, con la conformidad de servicios otorgada por Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, jefe de Desarrollo Local de la Entidad, con informe n.º 0973-2018-MDA/DL/R-EECR de 18 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 35), sin tener en cuenta que el expediente carecía de las características técnicas mínimas necesarias para ser aprobada.

**4. SE CONTINUÓ CON LA EJECUCIÓN DE LA II ETAPA, CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y SIN LA CONDUCCIÓN NI SUPERVISIÓN ADECUADA, GENERANDO EL COLAPSO DE LA ESTRUCTURA.**

Del inicio de esta segunda etapa no se cuenta con alguna evidencia física, ni informe técnico, tampoco cuaderno de obra, solo se encontró una planilla de jornales del 1 al 20 de diciembre de 2018 como parte del comprobante de pago n.º 1219 de 24 de diciembre de 2018, que forma parte de los comprobantes de pago remitidos por la Entidad, los cuales reflejan y son la evidencia de los gastos relacionados a la ejecución de la segunda etapa, los cuales presentamos en los cuadros siguientes:



CUADRO N° 9  
GASTOS CONTABLES DE LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA

N°	Año	Comprobante de pago	Fecha	SIAF	RUC	Nombre del proveedor	Concepto	Importe S/
1	2018	1201 (Apéndice n.° 36)	19/12/2018	1001	10432389346	Vergaray Mory Nover Vito	Alquiler de maquinaria de soldar 350A, servicio de corte con gas propano, alquiler de andamio metálico y unidad de servicio de tecele.	1 786,40
2	2018	1229 (Apéndice n.° 37)	24/12/2018	1043	10320446550	Espíritu Yunca Toribio Víctor	Compra de bienes	18 864,00
3	2018	1212 (Apéndice n.° 38)	20/12/2018	1001	10432389346	Vergaray Mory Nover Vito	Alquiler de maquinaria y servicio de corte	243,60
4	2018	1219 (Apéndice n.° 39)	24/12/2018	1048	-.-	Vino Luna Dinier Davit	Planilla de jornales	6 100,00
5	2018	1218 (Apéndice n.° 40)	26/12/2018	1060	10418880363	Espinoza Laveriano Julio Ruben	Elaboración de expediente técnico	920,00
6	2018	1239 (Apéndice n.° 41)	26/12/2018	1060	10418880363	SUNAT/Espinoza Laveriano Julio Ruben	Renta de 4° categoría	80,00
<b>Total</b>								<b>27 994,00</b>

Fuente: Comprobantes de pago varios.

Cabe precisar que todos los gastos tienen el visto bueno de Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez jefe de desarrollo local, lo cual se puede verificar en los Gastos contables de la ejecución de la Etapa II (Apéndice n.° 42).

Sin embargo, no se observa cuaderno de obra, informe mensual y tampoco pruebas de control de calidad relacionados a la ejecución de la obra; incumpliendo los numerales 5, 8 y 9 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que indican:

(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

(...)

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes. (...)"

Del mismo modo, no se observa acta de recepción del servicio y preliquidación de obra; incumpliendo los numerales 11 y 12 de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 que indican:



"(...)

11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.

12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones. (...)"

En este aspecto, se debe precisar que el ingeniero Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, en su calidad de jefe de Desarrollo Local de la Entidad, ejecutó esta etapa de la obra, en el cargo de inspector de obra, sin la presencia de ningún otro profesional, por lo que le correspondía realizar todos estos documentos, desde el informe mensual correspondiente al periodo diciembre de 2018, solicitar la recepción de obra y demás documentación requerida en la normativa vigente.

A pesar que, los expedientes técnicos aprobados por la entidad tenían deficiencias como la falta de información en las especificaciones técnicas, falta de diseños estructurales, falta de planos de detalle, durante la etapa de ejecución de obra tampoco se dejó evidencia objetiva de las características de calidad de los materiales, incumpliendo lo indicado en el artículo 5 de la Norma GE.030, Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, que menciona:

(...)

**Artículo 5.-** Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

a) La construcción se ejecutará bajo la responsabilidad de un profesional colegiado.

(...)

c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.

d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario. (...)

Cabe mencionar que el inspector de obra Edinson Edilberto Chucchu Ramírez con CIP 218741, ha sido reconocido como ingeniero agrícola por el Colegio de ingenieros del Perú desde el 11 de noviembre de 2018, como se muestra en el gráfico adjunto:

IMAGEN N° 8  
VERIFICACIÓN DE COLEGIATURA DEL INSPECTOR DE OBRA

Detalle de los Datos del Colegiado		
Numero CIP	218741	
Primer Apellido	CHUCCHU	
Segundo Apellido	RAMIREZ	
Nombres	EDINSSON EDILBERTO	
Sede	ANCASH-HUARIAZ	
Condición	HABILITADO	
Fecha Incorporación	11/10/2018	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
AGRICOLA	AGRICOLA	11/10/2018

Fuente: Página web del Colegio de Ingenieros del Perú.

Sin embargo, se hizo responsable de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Acopampa, del 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2018<sup>14</sup>.

<sup>14</sup> Contrato de locación de servicios n.° 0041-2018-MA/A de 2 de noviembre de 2018 (Ver Apéndice n.° 63)

De lo manifestado anteriormente, se verificó que el ingeniero Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, asumió el cargo de responsable de la oficina Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Acopampa, sin contar con el reconocimiento del Colegio de Ingenieros del Perú, posterior a ello se hizo cargo como inspector de obra a cuatro (4) días después de haberse colegiado como ingeniero agrícola, sin contar con la experiencia mínima para la ejecución de obras civiles, y menos en obras especializadas en estructuras.

- **La obra fue ejecutada con deficiencias constructivas y malas prácticas de ingeniería, ocasionado el colapso de la estructura.**

Durante la ejecución de la obra, se dio cuenta de la intervención de distintos profesionales que elaboraron informes identificando las situaciones o hechos irregulares relacionados con las fallas de la estructura, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Joseph Hardy Macedo Huayaney**, especialista estructural de la UGEL Carhuaz, con Informe n.º105-2018/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-INFRA-I de 28 de noviembre de 2018 (**Ver Apéndice n.º 19**), comunicado a Raúl Díaz Charqui, Director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión institucional – UGEL Carhuaz, indicó:

(...)

*04 arcos principales del proyecto se encuentran abollados, hecho habría ocurrido el 18 de noviembre de 2018, según versión del director de la Institución Educativa.*

(...)

*Asimismo, recomienda al Ing. Chucchu Ramírez y maestro de obra Grover Vergaray los siguientes puntos:*

(...)

- *Instalación de cartelas de plancha ASTM A36 de  $e=1/4"$  en todos los apoyos fijados a las columnas, reduciendo 2 grados de libertad (longitudinal y transversal).*
- *Instalación de cartelas de conexión en los extremos de los Arcos Principales.*
- *Instalación de 04 pernos estructurales de Alta resistencia  $\varnothing 3/4"$  calidad ASTM A307 GRADO B, en cada apoyo.*
- *Instalación de cartelas de conexión en NODOS de arcos metálicos con más de 03 llegadas al centro de rotaciones de diagonales, bridas y montantes con platina de espesor mayor/igual a 3mm x 4". (...)*

- ✓ **Ericsson Leonardo Collas Beltrán**, ingeniero civil especialista estructural, con carta n.º 015-2019-ELCB-IC-CONSULTOR de 15 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 43**), comunicado a Leonardo Mercedes Kaqui Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, indicó:

(...)

*En términos generales la estructura se encuentra sub-dimensionada y sin arriostramiento, por ello se requiere de un adecuado planteamiento de reforzamiento en base a un análisis y diseño estructural adecuado de cada uno de los elementos.*

*Además, también se debe de verificar algunos detalles constructivos que se han presentado, tales como: mejorar la soldadura a de cordón tipo TIG en uniones de elementos y planchas en apoyos, ejecutar una canaleta pluvial en los finales de cobertura para proteger la socavación en la base de las columnas de concreto que son apoyo de las columnas de acero galvanizado, aumentar planchas en todos los nudos para rigidizar y mejorar su comportamiento, entre otros.*



Se recomienda reforzar la estructura metálica a nivel de columnas, apoyos, bridas y correas; todo ello en base a un adecuado análisis y diseño estructural, tomando las consideraciones actuales de la estructura.

Los trabajos tienen que ser efectuados por personal especializado, es por esto que se recomienda que en lo sucesivo se ejecuten estas estructuras con personal especializado, para evitar graves fallas durante el proceso constructivo, como las que se han observado en la estructura actual y se han reflejado en el presente informe."

- ✓ **Asencio Joe Tolentino Campomanes**, Consultor externo, ingeniero civil especialista en estructuras, con informe n.º 001-2023/JTC-CO de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 44**), comunicado a Nilton Neyber Dolores Cántaro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, indica:

"(...)

## VI. CONCLUSIONES

Del análisis realizado, la estructura del techo de la losa deportiva de la I.E. N°86280 "Ricardo Palma" de la localidad de Acopampa, tiene irregularidad torsional e irregularidad de sistemas no paralelos, lo que le hace muy vulnerable ante los efectos de torsión debido a fuerzas laterales por sismo y/o viento.

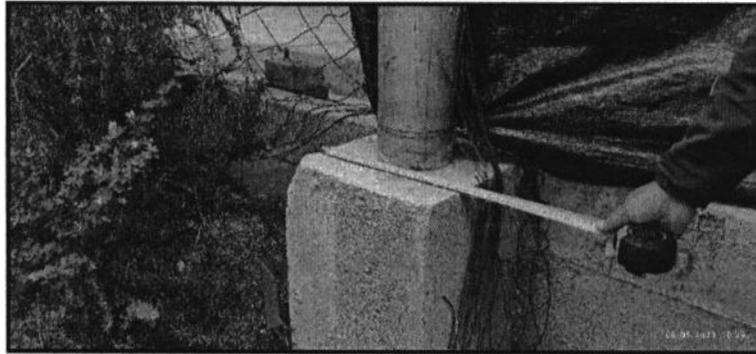
**Además, no se ha encontrado memoria de cálculo alguno en el Expediente Técnico del proyecto que sustente los criterios y métodos de diseño empleados para la determinación de la estructura del techo de la losa deportiva. Del mismo modo, el procedimiento constructivo utilizado en la construcción del techo de la losa deportiva no ha tenido una correspondencia directa con los criterios de configuración estructural de diseño, ni de las consideraciones de diseño. Por lo cual la estructura no se ha reforzado convenientemente por medio de tensores y por elementos estructurales como la "Cruz de San Andrés".**

A ello se agrega la falta de controles de calidad de los trabajos realizados necesarios para mejorar, garantizar la seguridad, resistencia y durabilidad de la estructura de acuerdo a las Normas de Construcción existentes."

Sobre la base de lo manifestado por los profesionales que elaboraron informes técnicos preliminarmente podemos precisar técnicamente que, la estructura metálica presentaba una serie de problemas graves; en principio se tenían irregularidades en su geometría en planta<sup>15</sup>, sobrecarga en columnas y vigas, deformación de correas, falta de dimensionamiento y arriostramientos adecuados, concluyendo con problemas de detalles constructivos como soldaduras deficientes por falta de personal idóneo. Todo esto ameritaba de un análisis estructural y un diseño de refuerzo para abordar estos problemas y garantizar la seguridad y estabilidad de la estructura, de acuerdo a lo manifestado por los especialistas estructurales, Ericsson Leonardo Collas Beltrán, en su informe de evaluación estructural de 15 de abril de 2019 y Asencio Joe Tolentino Campomanes en su informe n.º 001-2023/JTC-Co de 11 de abril de 2023 (**Ver Apéndice n.º 44**) y como se pudo evidenciar en las imágenes adjuntas:

<sup>15</sup> La irregularidad geométrica en planta, genera que se mueva el centro de gravedad por lo que se tiene que realizar un diseño adecuado en las estructuras metálicas a fin de minimizar las desviaciones que se puedan generar.

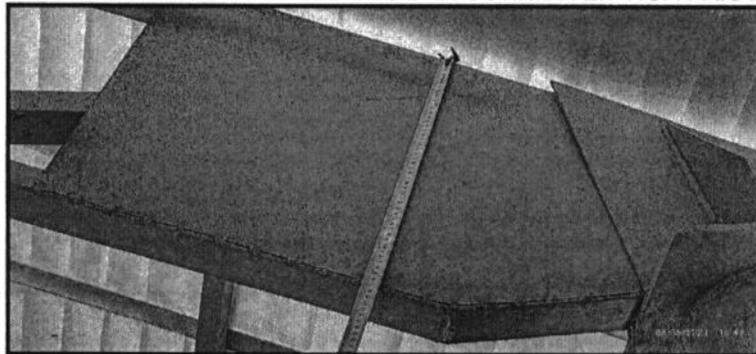
FOTOGRAFÍA N° 1  
VERIFICACIÓN DE SOBRECARGA EN COLUMNAS DE CONCRETO



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Apéndice n.º 45).



FOTOGRAFÍA N° 2  
VERIFICACIÓN DE LA FALTA DE SOLDADURA CORRIDA EN VIGA PARABOLICA



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 45).



FOTOGRAFÍA N° 3  
VERIFICACIÓN DE CORREAS METÁLICAS QUE PRESENTAN DOBLECES



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 45).



FOTOGRAFÍA N° 4  
VERIFICACIÓN DE ÁREA NO TECHADA EN EL LADO ESTE DEL CAMPO DEPORTIVO



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 45).

5. LA ESTRUCTURA INSTALADA FUE DECLARADA EN EMERGENCIA POR RIESGO DE COLAPSO, ORIGINANDO EL DESMONTAJE DE LA MISMA; MATERIALIZÁNDOSE EL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 106 514,02

Una vez culminadas la ejecución de las dos etapas, en diciembre del 2018, la obra empezó a presentar deficiencias en abril de 2019, motivo por el cual con oficio n.º 095-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ-IEN°86280"RP"-D de 25 de abril de 2019 (Apéndice n.º 46), la directora de la Institución Educativa Ricardo Palma, solicitó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, una inspección técnica del techado de la losa deportiva, con carácter de urgente. En este sentido se desarrolló el acta de inspección de 2 de mayo de 2019, donde se reunieron los representantes del PREVAED de la UGEL Carhuaz, los representantes de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, los representantes de la Municipalidad Distrital de Acopampa y los representantes de la institución educativa.

Ante ello, la Entidad contrató los servicios de Ericsson Leonardo Collas Beltrán quien desarrolló el informe situacional de la estructura de la "Nave metálica de la losa deportiva en la I. E. Ricardo Palma – Acopampa – Carhuaz", presentada a la Entidad el 15 de abril julio de 2019, por el cual se ha pagado la suma de S/ 2 500,00.

Posteriormente, con oficio n.º 084-2019-MPC/GM de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 47), Walter Mauro Caque Jiménez, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, comunicó a Ana Yolanda Chávez Fortuna, directora de la I.E. N° 86280 "Ricardo Palma" – Acopampa, el informe n.º 0155-2019-MPC/GEyA/G-JMTA de 9 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 48), donde se adjuntó además el informe n.º 109-2019-MPC/GEyA/DGRD-VRFC de 7 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 49), elaborado por Fredy Villanueva Rodríguez, jefe del Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de la MPC, en los cuales se concluye:

- (...)
- Las estructuras metálicas del techo REPRESENTA UN GRAN RIESGO DE COLAPSO
  - Las estructuras metálicas del techo REPRESENTA UN GRAN RIESGO A LA SALUD DE PERSONAS que utilizan la losa deportiva.
  - El alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa se compromete a desmontar las estructuras metálicas del techo de la losa deportiva.
  - El alcalde indica que se está elaborando el expediente técnico para la intervención de la cobertura en el mes de junio de 2019. (...)"

En el mismo contexto, a través del oficio n.º 679-2019-ME/RA/DREA/UGELChz-AGP.D de 16 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 50), María del Pilar Zeballos Collas, directora del Programa Sectorial III – UGEL CARHUAZ, comunica a la directora de la Institución Educativa, el informe

n.º 003-2019-ME/GRA/DREA-UGEL-Chz-AGP-C.L.-PREVAED de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 51**), donde la coordinadora local de PREVAED concluyó:

(...)

1. *Lo correcto es implementar medidas de seguridad para mitigar riesgos antes de que ocurran, debemos ser preventivos antes que reactivos, ya que esta última medida muchas veces es después de que hayan ocurrido daños irreparables.*

2. *Es necesario reformular el expediente técnico para tomar las medidas correctivas va que de acuerdo al Informe Técnico N° 322-2019-MDA/JDL/A.A.R.S. remite el informe situacional de la estructura de la Nave de techo de cobertura del colegio "Ricardo Palma" donde llega a la conclusión del estado considerado en RIESGO Y PELIGROSO. Por ello, Desde el área de PREVAED de acuerdo al informe presentado por la municipalidad se evidencia en riesgo muy alto el techado en el patio del colegio por lo que se recomienda tomar acciones inmediatas de respuesta.*

(...)"

En mérito a estos documentos con oficio n.º 130-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ-IE N° 86280"RP"-D de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 52**), la Directora de la Institución Educativa Ricardo Palma, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, la culminación del techado de la losa deportiva, por haber sido declarada en emergencia, para lo cual adjunta acta de visita de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, acta de reunión extraordinaria de la APAFA y copia del oficio n.º 679-2019-ME/RA/DRE/UGELChz-AGP.D de 16 de mayo de 2019 (**Ver Apéndice n.º 50**).

Asimismo, se cuenta con el expediente técnico denominado "Mejoramiento y construcción de cobertura de la losa deportiva en la I. E. Ricardo Palma – Acopampa – Carhuaz", presentado por Yonyordan Ramírez Castillejo ingeniero civil con CIP n.º 131348, con carta n.º 023-2019-MDA/YRRC/CO de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 53**), y consignaba un presupuesto de S/ 173 917,62, un plazo de ejecución de 45 días calendarios, e iba a ser ejecutada bajo la modalidad de administración directa; la cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 125-2019-MDA/A de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 54**). Cabe mencionar que este expediente, si contaba con los requerimientos técnicos mínimos como son memoria de cálculos, especificaciones técnicas, cronogramas de obra y planos por lo que fue cancelada por un monto de S/9 000,00 por concepto de elaboración de expediente técnico; sin embargo, nunca llegó a ejecutarse.

Ahora bien, esta comisión de control ha desarrollado hasta dos visitas de inspección; en la primera visita de inspección física de 8 de mayo de 2023 (**Ver Apéndice n.º 45**) se pudo corroborar lo indicado en los informes técnicos en los cuales se han concluido en unanimidad que la estructura tiene fallas estructurales de diseño y ejecución, pues presentaba problemas de deformación de las correas que soportan las planchas de aluzinc, los puntos y/o cordones de soldadura entre otros, cuyo detalle se expone en el **Apéndice n.º 55**.

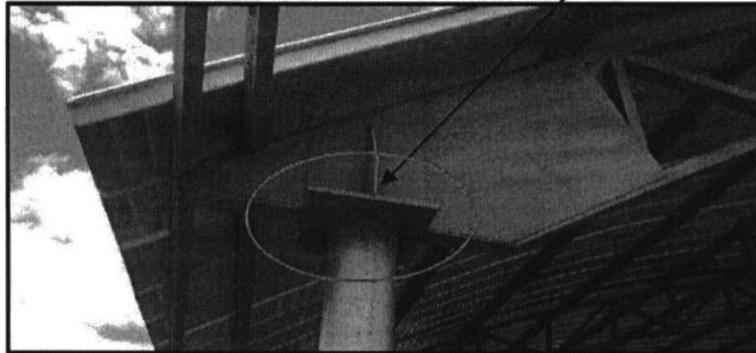
Las situaciones expuestas, también se pueden apreciar en el panel fotográfico siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 5  
CIERRE DEL CAMPO DEPORTIVO POR PELIGRO DE COLAPSO



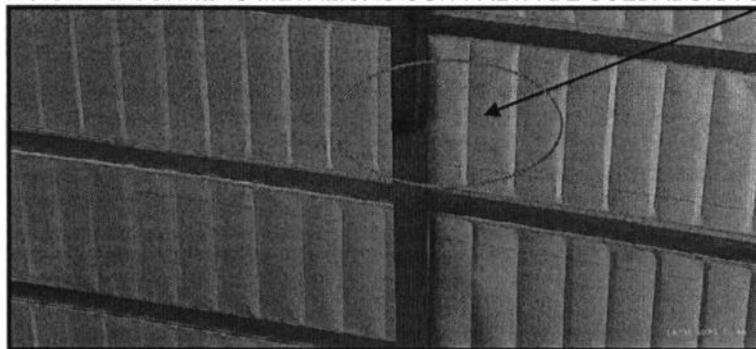
Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).

FOTOGRAFÍA N° 6  
VERIFICACIÓN DE UNIÓN ENTRE COLUMNA METÁLICA  
Y TIJERALES CURVOS SIN PERNOS



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).

FOTOGRAFÍA N° 7  
VERIFICACIÓN DE CORREAS METÁLICAS CON FALTA DE SOLDADURA CORRIDA



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).



FOTOGRAFÍA N° 8  
VERIFICACIÓN DE CORREAS METÁLICAS CON OXIDACIÓN



Fuente: Acta de Inspección física n.° 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.° 45).



De otra parte, de acuerdo a lo manifestado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en el oficio n.° 277-2023-MDA/A de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), donde se adjunta el informe n.° 065-2023-MDA-GDUR-PCTA de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 57**), donde precisa que, del registro del proceso de transferencia, no se cuenta con la conformación del comité de recepción de obra y tampoco la liquidación de la obra en mención.



De lo descrito líneas arriba, ambos expedientes técnicos se encontraban con deficiencias en su elaboración y no contaban con todos los elementos necesarios para una correcta ejecución, destacándose entre otros la falta de memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas claras y precisas, indispensables para el desarrollo de las partidas a intervenir; asimismo, durante la ejecución de obra no se ha dejado evidencia objetiva de las características de calidad exigidas por el inspector de obra, lo cual ha devenido en la incorrecta ejecución de los procesos de soldadura, uniones, colocación de tijerales y vigas, entre otros, lo cual ha devenido en el desmontaje de la estructura al presentar un alto riesgo de colapso, poniendo en riesgo la vida de los niños y los integrantes de la institución educativa en general, hecho que generó la intervención de la Quinta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Huaraz.



En este contexto, con oficio n.° 412-2023-MP-FN/5°D-FPCEDCF-DF-ANCASH (781-2019) de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 58**), la Quinta Fiscalía Distrital Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del distrito fiscal de Ancash se concluye: "(...) En virtud de todo lo vertido, dejamos a su consideración, como autoridad máxima de la Entidad Agraviada, el tomar la decisión de intervenir la Obra, y desarmarse el techo de la institución Educativa, siendo este Despacho Fiscal, de la Opinión que se debe realizar una ponderación de bienes, debiendo de primar el Interés Superior del Niño, salvaguardando la integridad de los menores alumnos de la Institución Educativa."



En respuesta, la Entidad remitió el informe legal n.° 024-2023-GAJ/EMP de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 59**), Esthefany Méndez Pando, Gerente de Asesoría Jurídica, remitió opinión legal sobre solicitud comunicación de la Fiscalía sobre obra en investigación fiscal, en la cual concluyó, entre otros:



3.1 "...Coordinar la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural con la oficina de Planeamiento y Presupuesto para que se elabore el expediente técnico para el desmontaje del techo de la losa deportiva de la I.E 86280 Ricardo Palma (...) debiendo evaluarse los costos en los que se incurrirá.

(...)

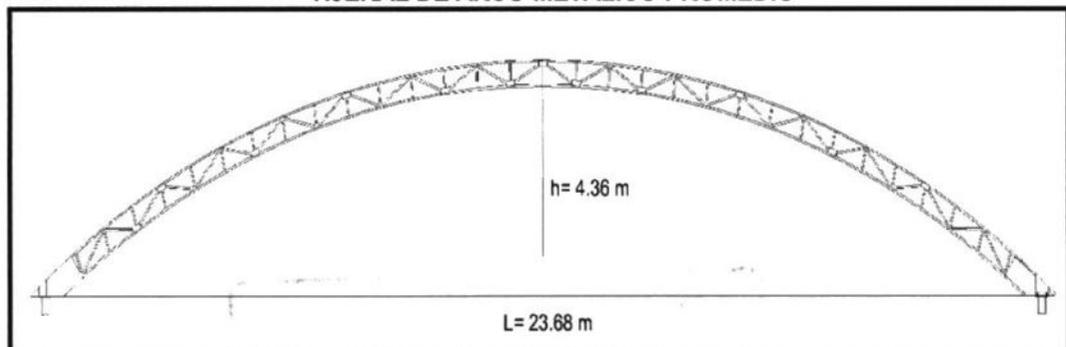
3.3 "...Póngase en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con sede en Huaraz sobre la decisión de realizar el desmontaje del techo

de la losa deportiva de la I.E. 86280 Ricardo Palma (...) así como, se deberá comunicar la fecha en la que se iniciará el desmontaje..."

Concluyendo el tema, se procedió a la ejecución de la obra "Desmontaje de la estructura metálica, cobertura metálica – losa deportiva de la Institución Educativa n.º 86280 Ricardo Palma del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz – departamento de Ancash", a cargo de la empresa Inversiones, Desarrollo y construcción S.A.C, en mérito al contrato de servicio "Desmontaje de la estructura metálica, cobertura – Los deportiva de la institución educativa N° 86280 Ricardo Palma del distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash" de 7 de junio de 2023, por un monto de S/ 34 000,00, en un plazo de ejecución de 10 días calendario, según Comprobante de pago n.º 0085-CN de 4 de julio de 2023 (Apéndice n.º 60).

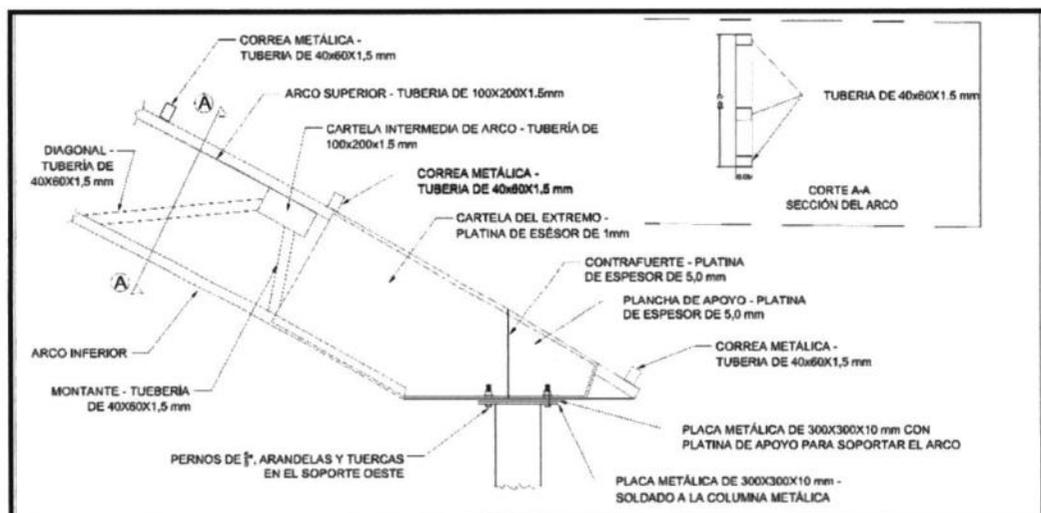
Durante este proceso se observó, el desmontaje de nueve (9) arcos de estructura metálica de longitud promedio de  $L = 23.68$  m y una altura de arco  $h = 4.36$  m. Los arcos han sido elaborados con tuberías metálicas de sección  $40 \times 60 \times 1.50$  mm, tanto en arcos superior e inferior y las montantes y diagonales, como se muestran en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9  
TIJERAL DE ARCO METÁLICO PROMEDIO



Fuente: Acta de visita de inspección n.º 1 de 8, 9, 10 y 11 de junio de 2023, de la comisión de control. (Apéndice n.º 61).

IMAGEN N° 10  
DETALLES DE TIJERALES Y UNIÓN CON COLUMNA METÁLICA



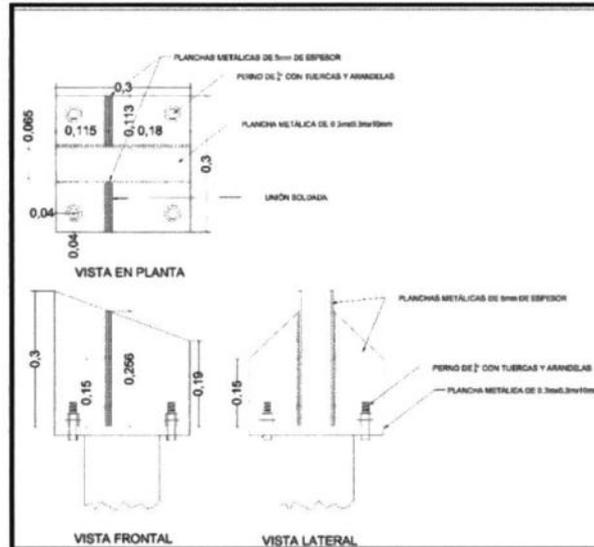
Fuente: Acta de visita de inspección n.º 1 de 8, 9, 10 y 11 de junio de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 61).

Para la unión de los arcos con las columnas metálicas se han empleado platinas metálicas de  $300 \times 300 \times 10$  mm sobre la cual se soldaron dos platinas de forma trapezoidal y sus contrafuertes de espesor de 5 mm los mismos que servían de soporte al arco. En el extremo este de los arcos se soldó de manera directa las platinas de soporte y sus contrafuertes mientras que en los

extremos oeste se emplearon las platinas de 300x300x10 mm unidas a través de pernos de 5/8" de diámetro con sus respectivas tuercas y arandelas.

Los extremos de los arcos contaban con cartelas metálicas de espesor de  $e = 1,0$  mm con geometría adoptada con la forma del arco. En algunas uniones de montantes y diagonales se reforzaron con cartelas metálicas de sección 100x200x1.5 mm.

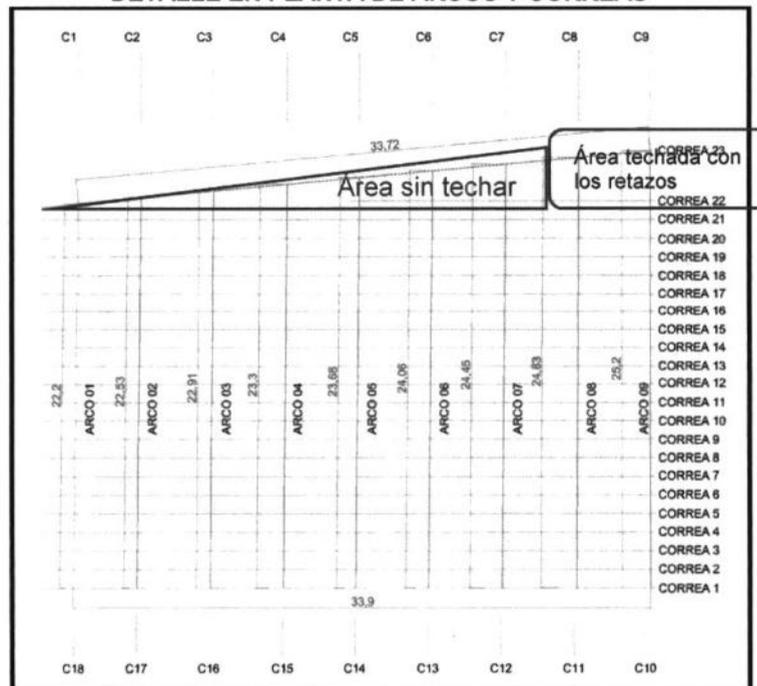
IMAGEN N° 11  
DETALLE DE UNIÓN ENTRE TIJERAL Y COLUMNA METÁLICA



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 1 de 8, 9, 10 y 11 de junio de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.° 61).

La estructura contaba con veintitrés (23) correas metálicas, veintidós (22) de ellas tiene una longitud de 36,00 ml y una de 18,00 ml. Todas las correas son tuberías metálicas de sección 40x60x1.5 mm.

IMAGEN N° 12  
DETALLE EN PLANTA DE ARCOS Y CORREAS



Fuente: Acta de visita de inspección n.° 1 de 8, 9, 10 y 11 de junio de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.° 61).

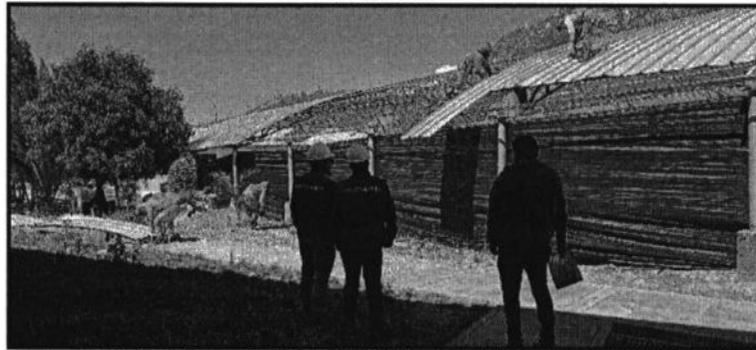
Para la cobertura del techo se emplearon calaminas de aluzinc de 6420x1020x3 mm de longitud en un total de 140 unidades completas y diez unidades en retazos. Asimismo, se observó que no se cubrió toda la cobertura quedando una sección de la cobertura descubierta.

En la estructura solo se observó un arriostre en "X" (de los 50 que se debía colocar para un adecuado arriostramiento) conformadas por aceros lisos de ½", los mismos que se encontraron desoldados antes del desmontaje.

Concluyendo esta inspección (Ver Apéndice n.º 61), se constató el pintado y soldadura de los diferentes elementos de estructura metálica mencionados, con pintura látex y no con pintura anticorrosiva como correspondía. Así también se verificó la falta de refuerzos estructurales en las uniones, y la incorrecta forma de soldadura en toda la estructura, como ya lo habían advertido los especialistas estructurales en su momento. Se debe resaltar que antes de realizar el desmontaje de la cobertura de la losa deportiva, éste ya se encontraba sin uso debido al riesgo de colapso; todo lo indicado líneas arriba, se puede observar en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 9

VERIFICACIÓN DE INICIO DE LABORES DE DESMONTAJE DE PLANCHAS DE ALUZINC



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 45).

FOTOGRAFÍA N° 10

VERIFICACIÓN DE TRABAJOS DE DESMONTAJE, NÓTESE LAS CORREAS METÁLICAS DOBLADAS



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control. (Ver Apéndice n.º 45).



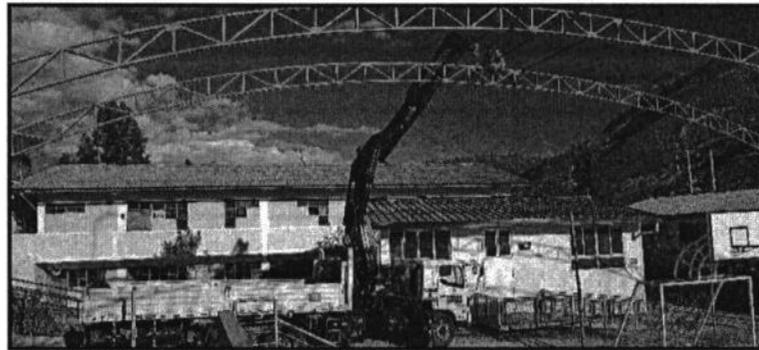
FOTOGRAFÍA N° 11  
VERIFICACIÓN DE TRABAJOS DE ALTURA EN EL DESMONTAJE DE CORREAS  
METÁLICAS



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).



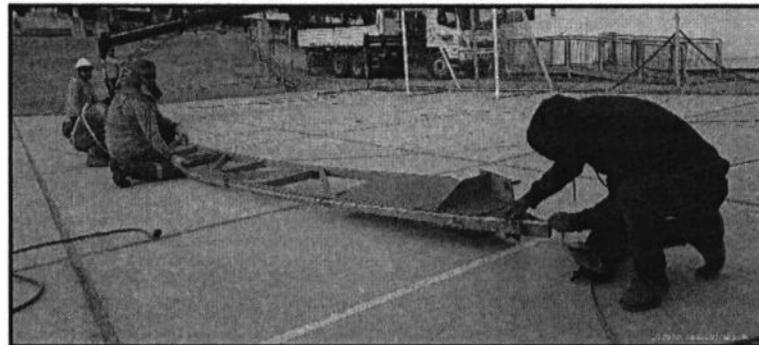
FOTOGRAFÍA N° 12  
VERIFICACIÓN DE DESMONTAJE TIJERALES METÁLICOS CURVOS



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).



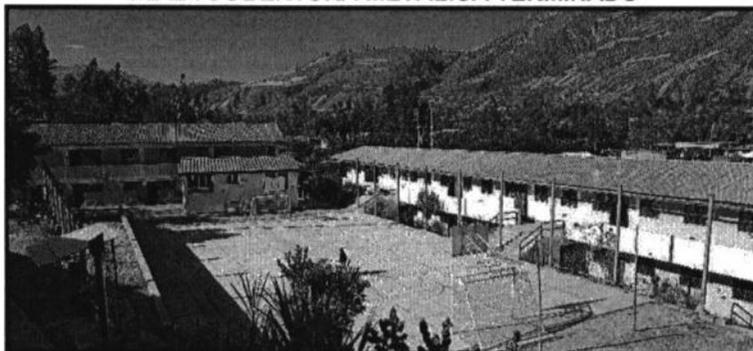
FOTOGRAFÍA N° 13  
VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGUNDO TIJERAL METÁLICO DESMONTADO



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).



FOTOGRAFÍA N° 14  
VISTA PANORÁMICA DEL CAMPO DEPORTIVO, CON EL DESMONTAJE  
DE LA COBERTURA METÁLICA TERMINADO



Fuente: Acta de Inspección física n.º 1 de 8 de mayo de 2023, de la comisión de control.  
(Ver Apéndice n.º 45).

Finalmente, se ha podido determinar la documentación los gastos incurridos en la primera y segunda etapa, además de los incurridos en el desmontaje de la estructura, los cuales ascienden en total a S/ 106 514,02 de acuerdo al siguiente resumen:

CUADRO N° 10  
RESUMEN DE GASTOS EFECTUADOS

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Etapa I	44 520,02
2	Etapa II	27 000,00
3	Desmontaje	34 000,00
Total		106 514,02

Fuente: Base de datos contable del año 2018 y 2023.  
Elaboración: Propia.

En tal sentido, el monto calculado, representa un perjuicio a la Entidad, debido a que la estructura no ha cumplido con la finalidad por la que fue creada, pues como se ha verificado el techo metálico ya presentaba problemas desde abril de 2019, hecho que fue advertido en su momento por la directora de la institución educativa, de lo cual se derivaron en sendos informes técnicos los cuales advertían del riesgo inminente que representaba la estructura metálica, recomendándose su desmontaje.

Los hechos expuestos habrían contravenido lo establecido en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

**Artículo IV.- Principio del procedimiento administrativo**

(...)

**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.

- Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" de 18 de julio de 1988, publicado el 19 de julio de 1988.

**Artículo 1º**

(...)

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.

(...)

3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.

(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

(...)

8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes. (...)"

(...)

11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.

12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones. (...)"

➤ Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 30 de noviembre de 2016, publicado el 1 de diciembre de 2016, y modificatorias.

#### Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Comprende además, los planes de desarrollo concertado regionales y locales y constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones. Incluye a los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas. Esta fase se realiza a través de un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental que toma en cuenta los recursos de inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Los sectores lideran, en los tres niveles de gobierno, sus objetivos, metas e indicadores. Cada Sector, Gobierno



Regional o Gobierno Local, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

b) *Formulación y Evaluación:* Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

(...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

**Norma G.030 Derechos y responsabilidades**

**CAPITULO III: DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**

**SUB-CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

"(...)

**Artículo 10.-** El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

**Artículo 11.-** Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

(...)

**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto. (...)"

**Norma G.040 - Definiciones**

**"Artículo Único.-** Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, formulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."



Los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 514,02, debido al desmontaje de la estructura, afectando su vida útil, generando un riesgo inminente para integridad física de la población estudiantil y no se cumplió los objetivos del proyecto.

La situación expuesta, fue originada por que funcionarios y servidores de la entidad destinaron recursos para la instalación de una cobertura de losa deportiva de institución educativa; impulsando la ejecución del proyecto, sin cumplir con las fases previas del ciclo de inversión, aprobando expedientes técnicos que carecían de los estudios técnicos requeridos; procediendo a su ejecución por Administración Directa, pese a no contar con la capacidad técnica necesaria.

### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se señala en el **apéndice n.º 63** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que los señores Constantino Vidal Giraldo Grimarey y Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez, personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, Victor Avendaño Zavalla y Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez, no presentaron sus comentarios dentro del plazo establecido en la directiva.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

### Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando los servidores comprendidos en los hechos observados no han presentado sus comentarios, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, como consta en la referida evaluación, que forman parte del **Apéndice n.º 63** del presente Informe de Control Específico.

La participación de los servidores comprendidos en el hecho, se describen a continuación:

1. **Constantino Vidal Giraldo Grimarey**, identificado con DNI n.º 32026011, en su calidad de **alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa**, con Resolución n.º 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014, periodo 2015 – 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.º 32026011, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/0334-02-002, de 27 de octubre de 2023, presentando sus comentarios y/ o aclaraciones mediante Escrito s/n de 7 de noviembre de 2023 en cuatro (4) folios, sin documentación sustentatoria adjunta.

En calidad de titular de entidad, se le atribuye responsabilidad por haber aprobado el expediente técnico de la obra: "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa I, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0126-2018-MDA/A de 12 de setiembre de 2018, pese a que el expediente técnico fue elaborado por profesional no competente en la especialidad; y no contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas; asimismo, pese a que el 18 de noviembre de 2018 parte de la estructura colapsó, aprobó el expediente técnico de la obra: "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa II, mediante Resolución de Alcaldía n.º 175-2018-MDA/A de 6 de diciembre de 2023; el cual tampoco contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que

carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas, inobservando lo indicado por la norma G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por ejecutar la obra bajo la modalidad de administración directa<sup>16</sup>; pese a tener conocimiento que la Entidad no poseía los equipos, maquinaria ni el personal técnico especializado necesarios para la ejecución de la obra; aspectos que se vieron reflejados en el trabajo de campo, transgrediendo lo señalado en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Asimismo, con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 5 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."*

Similarmente, infringió los literales a) y e) del artículo 6º de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de *"Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables"*, y *"Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Víctor Avendaño Zavalla**, identificado con DNI n.º 07275616, en su calidad de **jefe de Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Acopampa**, con Contratos de Locación de Servicios n.º 0032-2018-MDA/A y 0039-2018-MDA/A de 1 de agosto y 1 de octubre de 2018, respectivamente; periodo 1 de agosto al 31 de octubre de 2018 y en su calidad de **residente e Inspector de la obra "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz"** Etapa I, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 130-2018-MDA/A de 20 de setiembre de 2018; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.º 07275616, notificada con Cédula de

<sup>16</sup> **Obra por Administración Directa.** - Definición: Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

Fuente: Folleto Obras Públicas - CGR: [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticon corrupcion/documentos/7\\_OBRAS\\_PUBLICAS\\_2019.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticon corrupcion/documentos/7_OBRAS_PUBLICAS_2019.pdf)

Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/0334-02-002, de 27 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios y/ o aclaraciones.

En calidad de jefe de Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad por efectuar el requerimiento de servicios n.º 198, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acopampa, para la contratación de un consultor para la elaboración del expediente: "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa I, sin adjuntar los términos de referencia que permitan definir con precisión las características del servicio de consultoría.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por remitir con informe n.º 0552-2018-MDA/DL/RVAZ de 11 de setiembre de 2018, la conformidad y recomendación de aprobación del expediente técnico de la obra, pese a que el expediente técnico fue elaborado por profesional no competente en la especialidad; y no contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas, inobservando lo indicado por la norma G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

En su condición de residente e inspector de la obra "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa I, se le atribuye responsabilidad por ejecutar, el proyecto bajo la modalidad de administración directa<sup>17</sup>; pese a tener conocimiento que la Entidad no poseía los equipos, maquinaria ni el personal técnico especializado necesarios para la ejecución de la obra; aspectos que se vieron reflejados en el trabajo de campo, transgrediendo lo señalado en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG del 18 de julio de 1988.

Asimismo, como residente e inspector en la obra, ejecutó la estructura metálica con irregularidades, incumpliendo las buenas prácticas de ingeniería, así como la falta de controles de calidad y supervisión.

Con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 5 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>17</sup> **Obra por Administración Directa.** - Definición: Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

Fuente: Folleto Obras Públicas - CGR: [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticorruccion/documentos/7\\_OBRAS\\_PUBLICAS\\_2019.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorruccion/documentos/7_OBRAS_PUBLICAS_2019.pdf)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edinsson Edilberto Chucchu Ramírez**, identificado con DNI n.º 45260477, en su calidad de **jefe de Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Acopampa**, con Contrato de Locación de Servicios n.º 0041-2018-MDA/A de 2 de noviembre de 2018; periodo 2 de noviembre al 31 de diciembre de 2018 y en su calidad de **Inspector de la obra "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa II**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 166-2018-MDA/A de 8 de noviembre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.º 45260477, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/0334-02-002, de 27 de octubre de 2023, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En calidad de jefe de Desarrollo Local de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad por dar conformidad mediante informe n.º 0856a-2018-MDA/DL/R-EECR de 3 de diciembre de 2018, al expediente técnico de la obra Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" – Etapa II, pese a que el expediente técnico no contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas, inobservando lo indicado por la norma G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

En su condición de **Inspector de la obra "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa II**, se le atribuye responsabilidad por ejecutar el proyecto bajo la modalidad de administración directa<sup>18</sup>; pese a tener conocimiento que la Entidad no poseía los equipos, maquinaria ni el personal técnico especializado necesarios para la ejecución de la obra; aspectos que se vieron reflejados en el trabajo de campo, transgrediendo lo señala en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

Asimismo, se le atribuye responsabilidad por presentar la valorización de obra n.º 1, mediante informe n.º 0874<sup>a</sup>-2018-MDA/DL/R-EECR de 6 de diciembre de 2018, donde señala que la obra se encuentra culminada al 100%; sin embargo el mismo como inspector ha asentado en el cuaderno de obra que los materiales y el presupuesto ya se habían agotado y que al 30 de noviembre de 2018 había reforzado y elevado cinco (5) estructuras; sin embargo, en la descripción de la ficha técnica indica que la obra ha sido concluida al 100%, lo cual no guarda coherencia; en consecuencia, solo se habría ejecutado el 56.10%.

Finalmente, se le atribuye responsabilidad por participar como residente e inspector en la obra, al ejecutar la estructura metálica con irregularidades, incumpliendo las buenas prácticas de ingeniería, así como la falta de controles de calidad y supervisión.

Con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.º 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*".

<sup>18</sup> **Obra por Administración Directa.** - Definición: Una Obra por Administración Directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución. No cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos o maquinaria e infraestructura.

Fuente: Folleto Obras Públicas - CGR: [https://doc.contraloria.gob.pe/PACK\\_anticorrupcion/documentos/7\\_OBRAS\\_PUBLICAS\\_2019.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/7_OBRAS_PUBLICAS_2019.pdf)



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados"*.

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



4. **Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez**, identificado con DNI n.° 72109946, en su calidad de **jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa**, con Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 0017-2018 de 1 de octubre de 2018; periodo 1 de octubre a 31 de diciembre de 2018, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° 72109946, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0334-02-002, de 27 de octubre de 2023, presentando sus comentarios y/ o aclaraciones mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2023, sin documentación sustentatoria adjunta.



En su calidad de jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Acopampa, se le atribuye responsabilidad por no convocar ningún procedimiento de selección para la adquisición de los insumos para la obra: "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.° 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz", pese a corresponder a bienes similares considerando que el importe por la adquisición materiales de construcción fue de S/ 37 059,27, lo cual superaba las ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que en su momento le correspondía el valor de S/ 4 150,00, (8UIT= S/ 33 200,00), correspondiendo someter a un procedimiento de selección simplificada de acuerdo a lo especificado en el artículo 16, Montos para la determinación de los procedimientos de selección, de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.



Asimismo, aprobó las órdenes de servicio para la adquisición de materiales de construcción (materiales de ferretería, tubos metálicos rectangulares de 40x60x2mm y cobertura de Aluzinc) en un mismo día, esto es el 30 de octubre de 2018, por un monto de S/ 37 059,27, directamente al proveedor Toribio Víctor Espíritu Yunca, con RUC n.° 10320446550.



Al producirse los hechos transgredió, lo establecido en el artículo 20 del Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, con su conducta omisiva, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.



De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o"*

*desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados”.*

Así también, al producirse los hechos transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.º 27444, que establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil de la irregularidad “Funcionarios y servidores de la entidad destinaron recursos para la instalación de una cobertura de loza deportiva de institución educativa; sin embargo, se ha evidenciado que impulsaron la ejecución del proyecto, sin cumplir con las fases previas del ciclo de inversión, aprobando luego expedientes técnicos que carecían de los estudios técnicos requeridos; procediendo a su ejecución por Administración Directa, pese a no contar con la capacidad técnica necesaria, aspectos que ocasionaron el colapso de la estructura, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/ 106 514,02.” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Acopampa, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2018, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Acopampa, en con la finalidad de proteger de las inclemencias del tiempo a la población estudiantil y mejorar el nivel educativo de la población, destinaron recursos de la comuna distrital para la ejecución del proyecto: “Creación de la Cobertura de la Losa Deportiva del Colegio Ricardo Palma N° 86280, distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz - Ancash”. Sin embargo, se ha evidenciado que el proyecto no cumplió con las fases de inversión; y que para su ejecución en dos etapas se aprobaron expedientes técnicos, pese a que no contaban con los estudios y sustento técnico requeridos, toda vez que carecían de los planos de construcción, diseño estructural así como de los cronogramas de adquisición de materiales y ejecución de obra; además de presentar especificaciones técnicas sin la información necesaria para la correcta ejecución de las partidas proyectadas.

Posteriormente, se ejecutó el proyecto bajo la modalidad de administración directa; pese a tener conocimiento que la Entidad no poseía los equipos, maquinaria ni el personal técnico especializado necesarios para la ejecución de la obra; aspectos que se vieron reflejados en el trabajo de campo, toda vez que la infraestructura metálica fue ejecutada con irregularidades, incumpliendo las buenas prácticas de ingeniería, debido a la inadecuada e incorrecta ejecución por parte de personal técnico no calificado, sumado a la falta de



dirección y supervisión técnica; así como la falta de controles de calidad, conforme se evidencia en los informes técnicos realizados por especialistas.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el Artículo IV Principio del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Artículo 4° Fases del Ciclo de Inversión del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Norma G.030 Derechos y responsabilidades y la Norma G.040 Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con D.S. N° 011-2006-VIVIENDA.

Los hechos expuestos afectaron a la población beneficiaria por cuanto comprometieron la integridad física de la población estudiantil, generando la declaratoria de riesgo inminente; por lo que finalmente tuvo que desmontarse el total de la estructura metálica, ocasionando a su vez perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 514,02.  
(Irregularidad n.° 1)



## VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 3: Copia fedatada del oficio n.° 0219-2018-ME/RA/DREA/UGEL-C/I.E. "RP" N° 86280-\*A-D de 13 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 4: Copia fedatada de la Sesión de Concejo Municipal Ordinario n.° 026-2018 de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 5: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0126-2018 -MDA/A, de 12 de setiembre del 2018.
- Apéndice n.° 6: Copia fedatada del informe n.° 065-2023-MDA-GDUR-PCTA de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 7: Copia fedatada del informe n.° 0524A-2018-MDA/DL/R-VAZ ANULADO, de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 8: Copia fedatada del informe n.° 0552-2018-MDA/DL/RVAZ de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 9: Copia fedatada del Contrato de Locación de Servicios n.° 0030-2018-MDA/A de 2 de julio de 2018.



- Apéndice n.º 10: Copia fedatada de la carta n.º 160-2018-MDA/A/MSKYE de 19 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 11: Copia fedatada del Expediente técnico "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.º 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" Etapa I.
- Apéndice n.º 12: Copia fedatada de la carta n.º 001-2020-G-APJA de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del asiento n.º 13 de 29 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 14: Copia simple del asiento n.º 14 de 19 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia simple del oficio n.º 1219-2018-DP/OD-ANC de 21 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia fedatada del oficio n.º 0244-2018-MDA/A de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copia simple del Informe técnico n.º 63-2018-MDA/ST/EECR de 27 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 18: Copia fedatada del oficio n.º 1767-2018/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-ING-I-D de 29 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 19: Copia fedatada del informe n.º 105-2018/ME/RA/DREA/UGEL-Chz/AGI-INFRA-I de 28 de noviembre de 2018 y adjuntas en copia simple.
- Apéndice n.º 20: Copia fedatada del informe n.º 0874A-2018-MDA/DL/R-EECR de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 21: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 880 de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 22: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 881 de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 23: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 882 de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 883 de 30 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 1035 de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 26: Copia fedatada del Comprobante de pago n.º 1041 de 7 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Gastos contables de la ejecución de la etapa I.
- Apéndice n.º 28: Copia simple del informe n.º 0593-2018-MDA/DL/R-VAZ de 27 de setiembre de 2018.



- Apéndice n.° 29: Copia simple del requerimiento de bienes n.° 217.
- Apéndice n.° 30: Copia fedatada del informe n.°0812-2018-MDA/DL/R-EECR de 22 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 31: Copia fedatada del informe n.° 0856a-2018-MDA/DL/R-EECR de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 32: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0175-2018-MDA/A de 6 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 33: Copia fedatada de la Sesión de concejo ordinaria n.° 034-2018 de 3 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 34: Copia fedatada del Expediente técnico "Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma n.° 86280 distrito de Acopampa, provincia de Carhuaz" – Etapa II.
- Apéndice n.° 35: Copia fedatada del informe n.° 0973-2018-MDA/DL/R-EECR de 18 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 36: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1201 de 19 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 37: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1229 de 24 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 38: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1212 de 20 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 39: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1219 de 24 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 40: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1218 de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 41: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 1239 de 26 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 42: Gastos contables de la ejecución de la Etapa II.
- Apéndice n.° 43: Copia fedatada de la carta n.° 015-2019-ELCB-IC-CONSULTOR de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 44: Copia fedatada del informe n.° 001-2023/JTC-CO de 5 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 45: Copia fedatada del Acta de Inspección física n.° 1 de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 46: Copia simple del oficio n.° 095-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ-IE N° 86280"RP"-D de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 47: Copia simple del oficio n.° 084-2019-MPC/GM de 16 de mayo de 2019.



- Apéndice n.° 48: Copia simple del informe n.° 0155-2019-MPC/GEyA/G-JMTA de 9 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 49: Copia simple del informe n.° 109-2019-MPC/GEyA/DGRD-VRFC de 7 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 50: Copia simple del oficio n.° 679-2019-ME/RA/DREA/UGELChz-AGP.D de 16 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 51: Copia simple del informe n.° 003-2019-ME/GRA/DREA-UGEL-Chz-AGP-C.L.-PREVAED de 15 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 52: Copia simple del oficio n.° 130-2019-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ-IE N° 86280"RP"-D de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 53: Copia fedatada de la carta n.° 023-2019-MDA/YRRC/CO de 29 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 54: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2019-MDA/A de 12 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 55: Informes técnicos respecto a la estructura metálica ejecutada en dos etapas.
- Apéndice n.° 56: Copia fedatada del oficio n.° 277-2023-MDA/A de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 57: Copia fedatada del Informe n.° 065-2023-MDA-GDUR-PCTA de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 58: Copia fedatada del oficio n.° 412-2023-MP-FN/5°D-FPCEDCF-DF-ANCASH (781-2019) de 24 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 59: Copia fedatada del informe legal n.° 024-2023-GAJ/EMP de 3 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 60: Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 0085-CN de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 61: Copia fedatada del Acta de visita de inspección n.° 1 de 8, 9,10 y 11 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 62: Copia fedatada del oficio n.° 0556-2019-GRA-GR/ORDNCYSC de 8 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 63: Impresiones de los cargos de notificación, cédulas de notificación electrónica n.° 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2023-CG/0334-02-002, cedulas de comunicación n.° 001, 002, 003 y 004-2023-CG/OCI-SCE-MPC, pliego de hechos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Carhuaz, 28 de noviembre de 2023



*Miriam Nayda Palacios Palacios*  
Miriam Nayda Palacios Palacios  
Supervisora de Comisión de Control



*Rocío Choy Alba*  
Rocío Choy Alba  
Jefa de Comisión de Control



*Angélica María Villafane Espinoza*  
Angélica María Villafane Espinoza  
Integrante (Abogado) de la Comisión de Control



*Ulises y Santiago Huaman Giraldo*  
Ulises y Santiago Huaman Giraldo  
Integrante (Especialista) de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carhuaz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Carhuaz, 28 de noviembre de 2023.



*Miriam Nayda Palacios Palacios*  
Miriam Nayda Palacios Palacios  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Carhuaz  
CGR n.° 17790

**Apéndice n.º 1:**  
**Relación de personas comprendidas en**  
**la irregularidad.**

*[Handwritten signature]*

000049

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0334-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
								Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría		Entidad		
1	Funcionarios y servidores de la entidad destinaron recursos para la instalación de una cobertura de lona deportiva de institución educativa; sin embargo, se ha evidenciado que impulsaron la ejecución del proyecto, sin cumplir con las fases previas del ciclo de inversión, aprobando luego expedientes técnicos que carecían de los estudios técnicos requeridos; procediendo a su ejecución por administración directa, pese a no contar con la capacidad técnica necesaria, aspectos que ocasionaron el colapso de la estructura, afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la entidad por S/ 106 514,02	Constantino Vidal Giraldo Grimarey	32026011	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular		X			
2		Victor Avendaño Zavalla	07275616	Jefe de Desarrollo Local e Inspector de la obra	01/08/2018	31/10/2018	Locación de servicios		X			
3		Edinsson Edilberto Chucchu Ramirez	45260477	Jefe de Desarrollo Local e Inspector de la obra	02/11/2018	31/12/2018	Locación de servicios		X			
4		Kemmir Yojhan Eladio Montes Samanez	72109946	Jefe de Abastecimiento	01/10/2018	31/12/2018	Locación de servicios		X			



Informe de Control Especifico n.° 051-2023-2-0334-SCE.  
Periodo: 15 de agosto de 2018 al 22 de octubre de 2019



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 403-2023-OCI/0334-SCE

**EMISOR** : MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : NILTON NEYBER DOLORES CANTARO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en marco a la normativa, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración, aprobación y ejecución de los expedientes técnicos de la obra Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma N° 86280 distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo. Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1 114) folios, en archivo digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193330861**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2023-CG/0334
2. Oficio 403-2023-SCE\_MPC[F]
3. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_1[F]
4. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_2[F]
5. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_3[F]
6. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_1[F]
7. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_2[F]
8. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_3[F]
9. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_4[F]
10. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_1[F]
11. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4R8GZ5S**



12. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_3[F]

13. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_4[F]

**NOTIFICADOR** : ROCIO CHOY ALBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2023-CG/0334

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 403-2023-OCI/0334-SCE

**EMISOR** : MIRIAM NAYDA PALACIOS PALACIOS - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : NILTON NEYBER DOLORES CANTARO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOPAMPA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193330861

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1115

Sumilla: Me dirijo a usted en marco a la normativa, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración, aprobación y ejecución de los expedientes técnicos de la obra Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma N° 86280 distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 051-2023-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1 114) folios, en archivo digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 403-2023-SCE\_MPC[F]
2. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_1[F]
3. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_2[F]
4. 0920230001754 (Tomo 01 de 03)\_3[F]
5. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_1[F]
6. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_2[F]



7. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_3[F]
8. 0920230001754 (Tomo 02 de 03)\_4[F]
9. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_1[F]
10. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_2[F]
11. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_3[F]
12. 0920230001754 (Tomo 03 de 03)\_4[F]



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Carhuaz, 28 de noviembre de 2023.

**OFICIO n.º 403-2023-OCI/0334-SCE**

Señor:  
**Nilton Neyber, Dolores Cántaro.**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Acopampa**  
**Acopampa / Carhuaz / Ancash**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Oficio n.º 239-2023-OCI/0334/SCE de 26 de julio de 2023.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración, aprobación y ejecución de los expedientes técnicos de la obra Creación de la cobertura de la losa deportiva del colegio Ricardo Palma N° 86280 distrito de Acopampa - Carhuaz - Ancash", en la Municipalidad Distrital de Acopampa a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 051-2023-2-0334-SCE, el cual se adjunta al presente en mil ciento catorce (1 114) folios, en archivo digital.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Miriam Nayda Palacios Palacios  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Carhuaz

MNPP/rca  
C.c.  
Archivo.